

do los recibos y demás documentos oportunos.  
Para que proceda a liquidar cualesquier sociedades  
cias, que tuviere y otorgante constituida, o bien cual  
clase de negocio que fuere voluntariamente otorga  
solo, formando los inventarios y practicando  
las diligencias muy necesarias a estos fines.  
Para que venda ceda traspase, hipotecue y en  
cualesquier finas rusticas, urbanas, o de  
reales, así como cualesquier otra clase de bienes o por  
dades pertenecientes a otorgante, a la persona que  
que tenga por conveniente y en los precios, plazos y condic  
que mejor estuviere, formando, otorgando y suscribiendo debidos  
documentos publicos o privados y practicando cuantas dilige  
sean necesarias a estos fines.

Para que faga cuenta a todos los que desearan la obtencion de  
a otorgante por haber administrado o tenido que se han los bienes de  
y cobrando los o impugnando los segun los casos y practicando los  
Para que pueda reclamar cobrar y percibir de todos los que  
de, u otorgante cantidades en metálico o cualesquier otra cla  
dando y formando los recibos o escrituras propias de  
Para que comparezca ante toda clase de Autoridad  
Justicias, Audiencias, Tribunales Superiores y de  
que haya lugar, presentando demandas, promuevas  
filiatos de todas clases, presentando testigos de  
tos y demás medios de prueba, pudiendo embu  
desembarcos, desahucios, sentencias, condenas, ex  
nemas, suplicas, transacciones e interponiendo recursos  
todas clases, y en suma practicare y oír  
Todo cuanto redundare en beneficio de los  
terceros del otorgante y fuere de su interés.

Para que en una suada facultad con amplia  
 facultad, las clausulas insertas de admision,  
 tramos, liquidacion, evacuacion, Arbitrales  
 y sumas y suscribis toda clase de documen-  
 tos necesarios para llevar a buen fin este  
 poder.

Para que suada sustituir e presento, revocar  
 sustitutos y nombrar otros facultando  
 tener por firmes y valido enanto facultades  
 unos y otros.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumen-  
 tales y a la vez de conocimiento Don Silvestre  
 Paz y Ortiz y a Don Alfredo Comas y Peruch  
 ambos mayores de edad, de comercio y de este  
 vecindario sin cohefision y cony a seruan.  
 Gobernados de su derecho q' lee por si este  
 documento por su acuerdo procedia y le  
 dio q' el q' que se reformo y ratifico q' otorga  
 y firmo con los testigos y cohefision. En todo lo  
 suyo y de conocimiento otorgado y testigos de su pro-  
 fesion y vecindario q' Cohefision.

P. Darroch

Alfonso Paz



Alfredo Comas  
 Inojerem Manera

Numero 231

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder

En la Habana a ocho de Junio de mil novecientos quince. Ante mi  
D. Joaquin Marquez y Hanaudez, Consul de España en esta residen-  
cia. Comparece el subdito español Manuel Saco Novoa, natu-  
ral de Oseude, Provincia de Lugo, mayor de edad, soltero, jornalero,  
y vecino de esta Capital calle de Santa Clara número diez y seis, inscripto  
en este Consulado con cedula de quinta clase al número treinta  
mil ochocientos cuarenta. Asegura el compareciente hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles y estimandolos con  
la capacidad legal necesaria para este acto dice:

Que da y confiere poder amplio, bastante, cuanto en derecho se  
requiere y sea eficaz á su hermano Don Santiago Saco y No-  
voa, residente en Oseude, Lugo, para que lo use y ejerce con las  
facultades siguientes: Para que se haga cargo de toda clase de bienes  
dejados por sus defuntos padres Don Jose Ramon Saco Arias y Ana  
Petra Novoa y Lopez, dando cartas de pago y otorgando al efecto las  
oportunas escrituras publicas con las clausulas y requisitos propios de su  
naturaleza. Para que administre rija y gobierne los bienes que  
al otorgante pertenecan procedentes de las expresadas herencias, los  
alquile, arriende, cobre rentas, alquileres y productos, desahucie y  
desproje inquilinos y colonos morosos, pague cargas, contribuc-  
ciones y salarios, rinda cuentas a todos los que deban rendirlas  
al otorgante por cualquier motivo y practique todos los demas

actos de una amplia y entendida administracion. Para que  
simplemente o con beneficio de inventario todas cuantas  
testadas o intestadas asi como legados y donaciones  
al poderdante y especialmente el dejado digo las de padre  
sus difunto padre ya mencionados, nombre de propositos,  
y contadores, intervenga en operaciones de inventario, analisis,  
y division, se haga cargo de los bienes que se le adjudiquen,  
tratando cuanto mas sea del caso. Asi lo dice y otorga  
testigos instrumentales que a la vez lo son de conocimiento  
Valentin Miguez Redon y Jose Perez y Perez mayor  
de edad, empleados y vecinos de esta Ciudad, sin excepcion  
segun aseguran. Enterado de su contenido a leer por si este documento  
por su acuerdo procedi a su lectura en la que se afirma y ratifica  
ante y firma con los testigos y comparecantes. De todo lo cual  
conocer a los testigos los que me identifican la persona del otorgante  
de la profesion y vecindad de los mismos, yo, el infrascripto Corral de  
doy fe.

Valentin Miguez

Jose Perez y  
Manuel Laco

Joaquin Miguez

Numero doscientos treinta y dos.  
En la ciudad de la Habana a diez y seis de Junio de mil  
novecientos quince años. Don Joaquin Mar-  
quez y Hernandez, Consulado de Espana en esta  
residencia.

Estamos  
en garantía

Comparecen: De una parte Don Per-  
bastian Iglesias Magdalena, mayor de  
edad, natural de la Parroquia de San Salva-  
dor de Sedes, provincia de Pontevedra, de estado  
casado, jornalero, vecino de esta ciudad en la  
calle de Obrapia numero veintiseis con cédula  
sometida numero veintidós mil seiscientos sesenta y seis,  
y de otra parte Don Victoriano Moldes su se-  
gundo apellido, mayor de edad, natural de Cam-  
pano, provincia de Pontevedra, soltero, jornalero  
vecino de esta ciudad en la calle de Arriaga nú-  
mero treinta y tres, inscrito en este Consulado  
con cédula coniente numero treinta y seis mil seiscientos sesenta y cinco.  
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles sin que nada le conste con-  
trario y teniendo a un juicio la capacidad legal  
necesaria para este auto, libre y espontanea-  
mente dice el primero:

El primero  
que al auto  
en este auto  
la  
de

Que ha recibido con anterioridad que este auto  
y de manos de otro compareciente Don  
Victoriano Moldes la cantidad de trescientos  
= cincuenta =  
doveletas filata española que le facilita en ca-  
lidad de prestamo, por el termino de un  
año, con el seis por ciento anual, a contar  
de la fecha de esta escritura y que viene

el día veinty de Junio de mil novecientos  
diez y seis.

Donde diciendo Don Sebastian Colinas  
leua que es garantig a este préstamo y sus  
intereses, responde con todos cuantos bienes  
y la actualidad y los que adquiriere en lo  
suyo, por herencia ó por cualquier otro modo  
y no los gravara, cedera, ni de otro modo  
guardar ni otra no haber pasado la cantidad  
recibida y sus intereses, y fura que de aqui  
adelante no los tiene afeitos a cargar ni gravar.

Don Victoriano Velde, aucto de esta escritura  
favor para todos los usos oportunos y de  
aceptara el pago de este préstamo en la forma  
que le sea mas comodo al deudor.

Yo el Comisario a lo notoramente todas las  
virtudes legales quedando esta escritura  
dada a tanto y otorgada.

Los contratantes nombra y la Tribunal de  
levedad para todos los actos judiciales o  
judiciales que fundieray suentary por  
escritura.

Asi lo dicey siendo Testigos instrumentales  
Don Misael Teveiro Yanez y Don  
Pardo Blanco, ambos mayores de edad  
del comercio y de este vecindario de  
escribió segun ascauray Y enterado  
sy derecho a ley por si este  
lo por su acuerdo procedi a

es la que se afirma y los otorgantes y  
forman con los testigos y conmigo.

De todo lo cual y de conocer a los otorgantes de su profesion y veridad yo  
yo Comendador fe

Sebastian J. Gloria

Victoriano, M. de la

Miguel J. Pereira

Mmanuel Tardo

Joaquin M. Ayres

Número doscientos Treinta y tres

En la ciudad de la Habana a diez de Junio de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín Márquez y Ferrnandez Comis de España en esta residencia:

Palos

Comparece = Don Anselmo Lato Díaz, mayor de edad, natural de Leon, Villa de Palos, provincia de Leon, de estado casado, em- pleado, vecino de esta ciudad en la calle

El número treinta y uno barrio del Vedado

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que sus confiere poder especia- l para que cumpla y cumpliera cuando en Core- cho y requiera y sea necesario a favor de

su Señora madre Doña Antonia Díaz, y a su esposa Doña Concepción Vela Castro, mu- jeres mayores de edad, dedicadas a sus labo- res y vecinas de Villa de Palos la primera

y en Hermeda la segunda, de las provin- cias de Leon y Luco respectivamente, para

que en nombre y representación de otorgante juntas o separadas y sin orden de prelación practiquen lo siguiente:

Que este simple o con beneficio de inventario todas cuantas herencias testa- das o intestadas puedan corresponder a otorgante por cualquier concepto, com- bre, depositario fieritos y contadores, tasadores



intervenciones y operaciones de inventario  
 avalúo, partición, división, adjudicación y  
 cuantos mas actos se susciten, se hagan en  
 go de los bienes que se le adjudicaren a otro  
 parte y otorgue las oportunas escrituras.  
 Para que administrasen, rijan y gobiernan  
 todos cuantos bienes posea el dicho ganadero en  
 actualidad y los que adquiriere en lo sucesivo por  
 cualquier concepto, los arriendos y alquilos y los  
 de censo, cobros y rentas alquileros y productores, de  
 salinas y despensas inquietas y colonos moros  
 y practiquen todos los demas actos de su  
 administración.

Para que comparen privadamente o en la forma  
 que se oiga a bien y franco otorgante, los predios  
 rusticos o urbanos que fueren mas ventajoso  
 por los precios razones y condiciones que mejor  
 y practiquen todo lo necesario a este fin, firmando  
 recibiendo las oportunas escrituras.

Dado en la ciudad de Sevilla a trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos y tres años.  
 Yo el Sr. Don Juan Ferrero Valeriano, Don Santiago Ferrero Munoz, ambos  
 de edad, casados vecinos de la Habana y sus respectivos representantes  
 que les fue la presente por su acuerdo (firmado) y otorgado y practicado  
 y firmado con los testigos y conminados. Y todo lo cual yo el conde de Oropesa  
 digo, de su profesion y veracidad yo el conde de Oropesa.

- Fernando Gato

Salustiano Ferrero y Santiago Ferrero  
 Juan de los Rios y Juan de los Rios

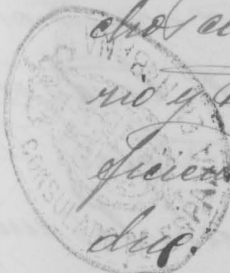


Número doscientos treinta y cuatro  
En la ciudad de la Habana a diez de Junio  
de mil novecientos quince, ante mí Don Joaquín  
Marquez y Ferrnandez, Conde de España y esta re-  
sidencia.

Prodez

Comparece: Don Redemio Alvarez y  
Cobo, mayor de edad, natural de Tistena, Par-  
tido Judicial de Guirapa, provincia de Lugo,  
de estado casado, jornalero, vecino de esta ciu-  
dad en Alcañarilla número cuarenta, con  
cédula corriente de este Consulado número  
treinta mil setecientos noventa y seis.

Manifiesta hallarse en el silencio de sus de-  
beres civiles sin que nada se le conste en contra  
ni teniendo a un juicio la infracción de su  
deberes para este acto, libre y espontáneamente  
dijo.



Que confiere poder especial con amplias cum-  
plido cuanto es necesario y requiere y sea me-  
receder a favor de su hermano Don Serafín  
Alvarez Cobo, mayor de edad, soltero, casto,  
(vecino de esta ciudad) Tistena, para que  
en nombre y representación del otorgante for-  
tifique lo siguiente:

Reclame sobre y fuerce de los Centros o  
Autoridades que correspondan los haberes  
y filases de caufiana devueltos por  
el otorgante durante la última caufiana  
de Cuba, como soldado que fue del Regi-  
miento de Lugo, dichos haberes que se acuerden

a ciento setenta y una fuesen con cincuenta  
centinos, los cuales hay sido ya otorgados  
y estan a cobro.

Para que pueda presentarse testigos, documentos  
y demas medios de prueba, promoviendo  
expedientes y fortificando y cuestionando  
Todo quanto sea necesario al objeto de  
brar. los expresados haberes de un  
y no fuerubidos por el otorgante.

Para que firmes y suscribas toda clase  
documentos publicos o privados con  
cetes a los fines de este poder.

Para que pueda sustituir el presente en  
su frente revocar sustitutos y revocar  
Asi lo digo y otorgo siendo testigos  
Instrumentales Don Perfecto Lopez  
y Don Juan Menendez Alvarez ambos mayores

de edad, de comercio y de este vecindario  
sin excepcion se cony a se cony. Tentero  
de su derecho a ley por si este documento

por su acuerdo precedi q' su testigos en  
que se afirma el otorgante y forma con  
gos y cony. De todo lo cual, y de cony  
al otorgante de su profesion y vecindario

el Comen doy fe

Perfecto Lopez

Juan Menendez Alvarez



Juan Menendez Alvarez



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos treinta y cinco  
Varita.

En la Ciudad de la Habana a diez de  
Junio de mil novecientos quince.

Ante mi, D. Joaquín Márquez Hernández, Con-  
sul de España en esta residencia y testigos  
que se expresarán, comparecen: —

La Señora María Manuela Fernández y Fernan-  
dez, natural de Rodeiro, provincia de Pou-  
tevedra, mayor de edad, viuda, sirvien-  
te, súbdita española inscrita en este

Consulado bajo el número treinta mil ochocientos  
ochenta y tres -  
según certificación que exhibe y se devuelva.

El Sr. Jesús Vitor García, natural de  
Lagoada, provincia de Lugo, mayor de edad  
casado, del Comercio, súbdito español inscrito en

este Consulado bajo el número treinta mil ochocien-  
tos ochenta y cinco  
según certificación que exhibe y se devuelva.

Y la Señora María Doña Fernández,  
natural de Rodeiro, provincia de Putevedra,  
mayor de edad, casada con el conyu-

Nota: Se da  
copia al Sr. D. Joaquín Márquez Hernández

Nota: Se da  
copia al Sr. D. Joaquín Márquez Hernández



Nota: Se da  
copia al Sr. D. Joaquín Márquez Hernández

Liquier Adredo  
como Notario  
Arquero —  
y en virtud  
del mandamien-  
to del Juzgado  
de 1ª Instancia  
de Lalin (Por-  
tevedra) libre-  
do con fecha  
8-3-1974 don-  
de se siguen  
autos de menor  
cuantía bajo  
los n.ºs 39 y 49  
de 1973, ex-  
pido copia li-  
teral de esta  
escritura e con-  
tinuación del  
referido man-  
damiento que  
se halla exten-  
dido en un folio  
de dese 19ª serie  
A n.º 6267271  
y en tres plie-  
gos de dese 14ª  
serie K n.º  
7818068 y los  
dos siguientes  
en orden. Doy fe  
sobre raspeda:  
" y en Juzgado  
de 1ª Instancia  
de 73ª Vale

reciente Jesus Vila, dedicada a los quehaceres  
de su casa, tambien subdita separata, sus-  
crita en este Concejalado bajo el numero  
treintainochocientos <sup>ochenta y nueve</sup> según certificación  
que exhibe y le devolvor.

Todos los comparecientes y sus vecinos de  
esta Ciudad, domiciliados en la calle de  
Carimen numero cuarenta y seis —  
Atesturan haberse en el pleito que de  
sus derechos civiles y estimandolos, que  
el Concejal con la capacidad legal ne-  
cesaria para este acto, al que compare-  
cieron por sus propios derechos y abo-  
gates el compareciente Jesus Vila co-  
mo marido de la Maria Dofel y  
ra otorgarle como le otorga a esta  
la licencia marital necesaria, que  
la tra Maria Manuelo Fernandez  
Fernandez.

Primero: que se dice en absoluto de  
minio de los siguientes breves, todos, natu-  
rales en el Ayuntamiento de Pontevedra  
provincia de Pontevedra, España —  
A. - El prado nombrado "Redondo"

ocho cuartillos de alto, a bajo que limita  
al Norte Maria Josefa Do Gal, Sur Maria  
Genuita Do Gal, Oeste Machado y al Este  
presa.

B. - En el mabal de arriba diez cuarti-  
llos y medio que limita al norte muro  
Sur Carmen Do Gal, Este sendero y Oeste  
Pedro Do Gal.

C. - En el mabal de abajo tres cuarti-  
llos y un octavo dividido a tres cu-  
tro Maria Josefa y Genuita Do Gal.

D. - En la Chusa de Cota cuatro cerrados  
y catorce cuartillos que le divide al Sur, man-  
te abierto y al Norte Manuel Do Gal.

E. - En el labradío y monte de Eras ha debe  
diez y nueve cuartillos de lo primero y un  
cerrado y diez y ocho cuartillos de monte  
que limita al Norte Rosa Do Gal, Sur  
Jose Do Gal, Este y Oeste Muros. X

F. - La finca de Mora de abajo de dos  
cerrados y diez y ocho cuartillos que limita  
por todos lados los hermanos de Andres  
Do Gal dividida a lo largo. -

G. - En la finca de Costa cuatro

cuartillas y medio con destino a <sup>cerias</sup> era y  
resos que limita al Norte Pedro de  
Gal, Dote Jose' do Gal, sus alianza y  
gal de la condesa.

H. - En el cabal de arriba en cuartillas  
y tres octavos que limita por todos lados  
Rosa do Gal y hermanos.

G. - Una herencia <sup>corta</sup> por lo que se encuentra  
de toda clase de bienes como son, para  
buerta, prados, labradios y montes, etc.  
todo en el lugar de Currijas y sus ter-  
minos, parroquia de San Cristobal  
de Porteta.

Segundo: Continua diciendo D. Manuel  
Manuela Fernandez y Fernandez: que  
hevi convenido con los otros compare-  
cientes la venta de la mitad pro-  
diviso de los bienes relacionados en  
el primer apartado, o sean los que  
están marcados con las letras de la O  
a la H. y la totalidad de los con-  
preuidos en el apartado G., y llevon-  
dolo a efecto, otorga: que se los vendan  
realmente a los expresados J. Luis Nolasco



Garcerán y María doña del Fuerte Fernanades  
 libres de cargas los primeros y con el gra-  
 vamen que expresa su título, lo subtingo.  
 Título de los bienes vendidos. — Los bienes  
 relacionados en los ocho primeros apar-  
 tados o sean los marcados, con las letras de  
 la A a la H. — los tubo la expresente  
 parte de estado soltera, por venta que se  
 hizo D. Francisco Hermendo Diegues, se-  
 gun escritura de catorce de diciembre  
 de mil ochocientos setenta y ocho ante  
 el Notario de Poderes Don Francisco  
 Vila Lopez, y los comprendidos en  
 el apartado I. los tubo de Don  
 Josefa Fernanades y Fernanades, por escri-  
 tura de diez y siete de Julio de mil  
 ochocientos setenta y ocho ante el  
 mismo Notario D. Francisco Vila Lopez  
 Gravámenes. — Todos los bienes rela-  
 cionados en los ocho primeros apartados  
 estan libres de cargas y los del apar-



todo G. se hallan gravados con un peso  
de un medio de centeno de renta a favor de  
Don Vicente Diegues de Santa Cruz  
segun recuento de su titulo..

Tercero. Que procede esta venta  
por el precio de dos mil pesos  
que de nuevo se lo compradores tienen  
recibidos, tanto de este acto o su parte  
faciendo por lo que les otorga recibos y  
carta de pago en forma. Lo, el cual  
se adverti que conferada la entrega y  
cibo de dicha cantidad, quedan libres  
de toda responsabilidad los bienes, cuando  
ningun en lo adelante se, <sup>justifique</sup> no ser, con  
la entrega en todo o en parte. —

Cuarto. — En su consecuencia, <sup>este</sup>  
y traspara en los compradores y en  
quienes los representen, la propiedad  
y posesion que a los bienes objeto  
de esta venta habian y tienen, para  
que como propios adquiridos con  
y legitimo titulo los posean o en  
genen a su voluntad en virtud

387 342

de esta escritura simbolo de la entrega  
de la cosa vendida, que obliga al pua-  
mento de otro venta, caso de eviccion,  
con arreglo a Decretos. —

Quinto: El Señor Jesus Vila Garin  
y la Señora Maria do Gal Fernan-  
des dicen: que aceptan a infa-  
vor esta escritura y por ella reciben  
comprados los mencionados bienes  
con el gravamen expresado, dando-  
se por entregados de ellos a su satisfaccion.  
Asi lo dicen y otorgan los compra-  
veedores a quienes yo, el Licenciado,  
hice verbalmente todas las adver-  
tencias notariales que previenen las  
leyes.

Leida esta escritura por mi el Licen-  
ciado, por haber renunciado los otorgantes  
y testigos el vinculo que les adverti te-  
ner para hacerlo por sí, la ratifica-  
ron los firmantes firmando con  
los segundos que lo son Ramon Vitor  
Romana y Jose Gallardo Esteve, del Co-  
mercio y vecinos de esta Ciudad.

los que sin excepcion para serlo, se  
a la vez de conocimiento y no iudicial  
por las personas de los otorgantes  
mas las mismas presentes; no firm  
do por expresar no saber las con  
parecientes Maria Emmeleta  
nauder y Maria Do Gal y Fernan  
haciendole por ellas el testigo  
Ramon Vada Ferrnante  
De todo lo cual asi como se con  
en a los testigos, doy fe -  
Emmeleta = G. = Consent = todo vale  
Entre lineas = ochenta y tres  
cientos ochenta y cinco = och  
ta y cuatro = todo vale.  
Justit que = entre lineas = vale.

Jesús Vile

Ramon Vada Doce Gallardo



Francisco Manjón

Número de cientos treinta y seis  
En la ciudad de la Calama a once de Junio  
de mil novecientos once, ante mí, Doy Joaquín Ma-  
guery Fernández, Consul de España en esta resi-  
dencia.

Comparece: Doy Ceferino Fernández y  
Cobaya, mayor de edad, natural de Trava-  
do, provincia de Oriedo, de estado casado, for-  
nalero, vecino de esta ciudad en el barrio del Pedado  
calle veinte y cinco número cuatro.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles sin que nada le conste en contrario y tenien-  
do a mi juicio la capacidad necesaria para que  
actúe, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial para cumplir y cumpli-  
do cuanto es derecho y requiera sea necesario  
a favor de Doy Doy María Pérez sin segundo apelli-  
do, mayor de edad, casada, Puz de Ayuntamiento  
de Villayon, de la provincia de Oriedo para  
que en nombre y representación del otorgante practique  
lo siguiente:

Para que proceda a vender libremente y a la perso-  
na o personas que tenga por conveniente todas  
y cada uno de los bienes que el otorgante posee, por  
herencia de sus difuntos padres Doy Comudo y  
Doy Colores, con sus bienes y fincas reales y ur-  
banas, por los precios, pactos y condiciones que  
mejor estime, declarando las cargas de los  
mismos y las hubiere, y otorgando, firmán-  
do y suscribiendo la escritura pública

o firmados que se requirieron y que contienen los requisitos y clausulas propias de su naturaleza.

Para que pueda ser valida y firmada en el presente y en adelante por el vendedor de las citadas fincas, siendo expresa o limitada desautorizante que no se ponga impedimento alguno a cuanto se practique y efectuare con este objeto.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Jose Perez Gonzalez y Don Jose Santiago Luis, ambos mayores de edad de comercio y de este vendulario, sus cónyuges y sucesores.

Enterados de su contenido y leyendo este documento por acuerdo precedido que su testura es la que se afirma y ratifica el Capitan competente y forma con los testigos y con el

de todo lo cual y de como se otorga de su profesión y veracidad yo el Comisario de fe sacado "Capitan" no vale.

Cesario Fernandez Calayo  
Jose Perez y Gonzalez  
Jose Santiago

Juan de la Cruz

Número de documentos treinta y siete

En la ciudad de la Habana, diez de Junio  
de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín  
Manués y Hernandez, Consul de España en es-  
ta residencia.

Comparece: Don José García y Arias, ma-  
yor de edad natural de Pestiello, Ayuntamiento  
de Grado, provincia de Oviedo, de estado soltero, de profesio-  
n, inserto en este Consulado con cédula número novecien-  
tos diez y cinco de esta ciudad en su año nú-  
mero cinco.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles sin que nada se le oponga en contrario  
y teniendo á su juicio la capacidad legal nece-  
saria para el acto, libre y espontáneamente di-  
ce:

Que en fecha treinta y uno de Diciembre de mil  
novecientos ~~once~~<sup>ocho</sup> otorgó poder especial en este Con-  
sulado de España á favor de su hermano Don  
Natalicio García Arias, con objeto de recibir tu-  
rencias, y administrar ampliamente los bienes de  
dichante. Que no conviniendo á sus intereses que  
dicho su Señor hermano sea en el desempeño de dicho  
de, por el presente se revoga y anula dejando sin validez el  
dicho poder, y todo cuanto mas haya sido otor-  
gado con los mismos ó distintos fines y no renunciara  
ninguno como bueno, y si únicamente renuncio el  
que otorga por el presente. Lo doblo cual se lo noti-  
fiqué á su Señor hermano Don Natalicio García Arias,  
por medio de este documento, para que lo tenga presente.

Siendo dicho que comparecieron sus señores sucesores  
Amplio y cumplido en el año de mil ochocientos y tres  
de dicho Rey Antonio Garay y Garay, mayor de edad, labrador,  
do, y vecino de este valle, por cuyo nombre representamos  
de este valle de dicho Rey de un inventario de todas las cosas  
de todas o unas dadas en consideración y donaciones fundadas con  
de causa por su parte, concepto, nombre de inventario, por los contadores,  
nos, intervinientes en el inventario de un inventario a valen, fazienda y  
caro de los bienes que se adjudicaron al dicho Rey de la fortuna de  
Por cuyo advenimiento, y goce y cobro de todas las cosas de dicho  
y la gradualidad de los que se adjudicaron y cobro de los bienes que  
cuso, cobro de rentas, alcabala y productos, de alcabala y de sus  
nos mercedos, fajas, cargas y contribuciones, para reparaciones y  
de los deudas de dicho valle de un inventario de un inventario.

Por cuyo fin se inventaron todas las cosas de dicho valle de los  
inventario y de un inventario de un inventario, en virtud de

Por cuyo fin se inventaron todas las cosas de dicho valle de los  
de un inventario de un inventario, en virtud de

Por cuyo fin se inventaron todas las cosas de dicho valle de los  
de un inventario de un inventario, en virtud de


Por cuyo fin se inventaron todas las cosas de dicho valle de los  
de un inventario de un inventario, en virtud de

Por cuyo fin se inventaron todas las cosas de dicho valle de los  
de un inventario de un inventario, en virtud de

Por cuyo fin se inventaron todas las cosas de dicho valle de los  
de un inventario de un inventario, en virtud de

Por cuyo fin se inventaron todas las cosas de dicho valle de los  
de un inventario de un inventario, en virtud de

Jose garay Arce  
Felipe Fructuoso Antonio Bouza  
Francisco de la Cruz



Numero doscientos treinta y siete y ocho  
Es la ciudad de la Habana a diez de Junio de  
mil novecientos quince, ante mi Cof. Joaquín Mar-  
quez y Hernandez, Comis. de España en esta resi-  
dencia.

Información  
testifical

Comparecer: Cof. Antonio Boura y  
Medes, mayor de edad, natural de Santiago  
de los Caballeros, provincia de Cervera, de estado  
casado, empleado, vecino de esta ciudad y Monte-  
numero doscientos diez y siete, invitado en este Comu-  
lado con cédula numero treinta y seis mil novecientos  
setenta y seis.

y en persona Doña Paula Lorente y Cano, ma-  
yor de edad, natural de Tumbaco, provincia  
de Zamora, casada, dedicada a sus labores, y veci-  
na de esta ciudad y compañía de su esposo, compa-  
ñera de estado de objeto de acreditación y existencia.

Manifiestan ambos hallarse en el pleno go-  
ce de sus derechos civiles sin que nada que  
conste en contrario y contrario a su finicio la  
capacidad legal suficiente para el acto, libre  
y espontáneamente diez y primero:

Sup. a los efectos de servicio militar por lo  
que a su hermano Cof. María Boura y  
Medes y refiere uerdatá acreditación los datos  
mencionados.

Sup. esta casado con la compareciente a la  
que manifiesta con el presente sueldo que  
gana lo que su marido cobra.



Que ni de mi su esposa posey bienes de  
ninguna de ninguna clase, ni otro negocio  
de expresado sueldo de declarante, razón  
por lo cual no puedo contribuir al  
sustentamiento de mi familia y vida ni de  
Dona Vicenta Mendez, y por lo tanto se  
reconoce lo mismo con Maria de su  
Dios, todo lo cual firmo solemnemente,  
Para acreditar lo dicho en la presente informacion  
Presentando concurriendo como testigos de la verdad  
a Don Felipe Trujillo Puente, a Don Juan Lopez  
Fernandez y a Don Antonio Garcia Fernandez,  
tres mayores de edad, de comercio y de esta villa  
y despus de jurar solemnemente de su verdad  
manifestar que todo lo expresado firmo declaro  
que en mi conciencia como en mi esposa, de verdad  
sin parte. Lo que en los dichos presentes, y  
ratifican en sus manifestaciones y juraciones  
conmigo en fe y de su conformidad. En todo lo  
que concierne al declarante y sus hijos y de su familia

Antonio Berrueta

Paula Lorenza

Felipe Trujillo

Juan Lopez

Antonio Garcia

Fernandez



Juan María

Número doscientos treinta y nueve

En la ciudad de la Habana a diez de Junio de mil novecientos cinco, ante mi Cey Joaquín

Poder y licencia  
de la maritima

Marquez y Fernandez, letrado de España y

Comparece: Cey Nicolás de la Cruz Gar-  
cia, mayor de edad, natural de Tetilla, provin-  
cia de Palencia, de estado casado, jornalero, resi-  
viente de esta ciudad y Cey Pablo número dos, letrado,  
inscrito en este Consulado con cédula coniente nú-  
mero treinta y tres ochocientos veinte y nueve.

Manifiesta haberse en el pleito conyugal de sus dere-  
chos civiles y conyugales un conyugal y conyugario  
y teniendo a mi juicio la capacidad legal su-  
ficiente para que este auto, libro y confrontaciones  
diga: Que confiere a su legitima esposa Do-  
ña Emilia Sanchez y Diaz, mayor de edad, dedi-  
cada a sus labores vecina de Vega Guanada, Leon,  
poderes, apoderamiento y licencia para que cumpla y cum-  
plida en tanto que se le oír y se le oír y se le oír.  
Tercera y para que en nombre y representación de  
otro tanto y en su propio nombre. Comparezca  
ante toda clase de Jueces, Audiencias, Tribu-  
nales Superiores y Superiores y demás Autori-  
dades competentes, en defensa de los intereses  
de su esposo y compareciente y de ella misma,  
entablado demandas de todas clases, con-  
tra la persona que haya lugar, presentando  
documentos de testigos y otros medios de prueba  
entablado y siguiendo pleitos hasta su termina-

Libro primo  
de copia al  
de auto

uacion, pidiendo embarcos, desembarcos, de  
nos, sentencias, condonas, afijos, reuocacion,  
que, interponer reuocacion de lo das clausu  
y suma practica en esto que euantas de  
genios y gestiones sean necesarias y red  
dey en beneficio de otorgantes en espres  
Porq que proceda a vender libremente  
la forma que tenia por consuetud que  
en fincas rusticas o urbanas de otorgante de  
sa, por los precios fijos y condiciones que  
estuvier y practica euanto sea necesario  
Porq que eludiere su cargo de otorgante euales  
muebles o de reales reales, por los precios  
y las condiciones que fueren mas vent  
Porq que finge su nombre de cada uno de  
públicos o privados que se requieran para  
Porq que instituya o presente reuocacion  
de lo que se otorga de otorgante de  
de lo que se otorga de otorgante de  
Emilio Sanchez Suizo, Don Santiago Ferrero  
ambos mayores de edad e inteligentes de lo que  
dijer en sus y se acuerda y se acuerda de  
por y este documento por y acuerdo firmado y  
que se firmen y otorgaren y se acuerda y se acuerda  
de lo que se otorga de otorgante de  
yo el Consul don Fr. Entre otros mandando al  
los Archiveros de los Reales de los Reales de los Reales

Emilio Sanchez  
Joaquin Mayans

Número doscientos cuarenta

En la ciudad de la Habana a quince de Junio de mil novecientos quince, ante mí Don Joaquín Márquez Hernández, Consul de España en esta residencia.

Poder

Comparecieron = Don Sebastián Martí Gras, mayor de edad, natural de Puancoisens, provincia de Tarragona, de estado soltero, formalero, vecino de esta ciudad y Don Juanjo número setenta y ocho, inscrito en este Consulado con cédula coniente número treinta mil novecientos ochenta y uno.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio capacidad suficiente para este acto, libre y espontáneamente dijo:

Que confiere poder especial muy amplio y cumplido cuanto es Derecho se requiera y sea necesario a favor de su señor hermano Don Pedro Martí Gras, mayor de edad, casado, formalero vecino de Puancoisens, Tarragona, para que en nombre y representación del otorgante practique lo siguiente.

Para que proceda a aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas o intestadas fuerdes correspondientes al otorgante por cualquier concepto y de cualquier procedencia, nombre depositario peritos, contadores, tasadores, interveuya en operaciones de inventario avaluo partición división adjudicación declaratorias de herederos y en cuantos mandatos y sumitos con

con este fin. y haga cargo de los bienes que se piden  
que se confiere y otorgue las que se piden  
escrituras.

Para que Administre, regule y gobierne todos cuantos  
bienes de cualquier naturaleza finca es otorgada  
y adquiere en lo sucesivo, los arriendos, alquileres  
y censos, cobros rentas, alquileres y productos, de  
censos y desfructos, inquilinos y colonos morosos, de  
reparaciones mayores o menores, fogueos, carosales,  
contribuciones y salarios; pueda en estas y en  
los que tenga la obligación de rendirlos a otorgar  
reclamar, cobrar y percibir todas cuantas cantidades  
deudas a otorgante y franquicia todos los autos de  
auxilio y entendida administración.

Para que pueda vender, ceder, gravar, hipotecar y deponer  
suavemente y a su voluntad todos o cada uno de los bienes que se piden  
de finca en lo sucesivo, por los precios y condiciones que mejor le  
parezcan todas las diligencias necesarias y otras finas.

Para que pueda formar y suscribir todo clase de documentos públicos o privados  
que se requieran para llevar a efecto las cláusulas de este finca.

Para que pueda sustituir al presente o en adelante a su voluntad  
Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Celestino  
Ruiz y Don Alonso Novo y López, mayores de edad, de  
nos y vecinos de la Plaza de San Francisco de Asís de esta  
ciudad de San Sebastián, por lo que se acuerda preceder a la escritura  
de este finca y ratificarla y firmarla con los testigos y escribanos  
y de ceder al otorgante de su profesión y facultad de Abogado

Sebastián Martí

Celestino Alonso Ruiz



Alonso Novo  
Juan María

Número de cientos cuarenta y uno

Información  
testifical

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Junio de mil novecientos quince, ante mí Don Joaquín Márquez y Hernández Consul de España en esta residencia, compareció Don Antonio García Gómez, natural de San Salvador de Cuba, provincia de Ciego de Avilés, de veintidos años de edad, soltero, dependiente de comercio, vecino de esta ciudad en la Calle de Habana Central, soucedida de este Consulado número veintimilnovecientos setenta y ocho.

Y hermano Don Benito García Gómez, mayor de edad, de la misma naturaleza del primero, de estado casado, dependiente de comercio, vecino de esta ciudad en la misma dirección del primero, en compañía de su esposa Doña Casilda Varela Fernández, mayor de edad, dedicada a sus labores y compareció a solo objeto de acreditar su existencia.

Manifiestan que a los efectos del servicio utilitar por lo que a Antonio García Gómez se refiere necesitan acreditar lo siguiente:

Primero: Que el Antonio García Gómez es el único sostén de su anciana y viuda madre Doña Luig Gómez, a la que mantiene grandes cantidades por medio de letras, de su reducido jornal sin que esta prosea bienes o negocios que le permitan vivir sin esta ayuda de su menor hijo.

Segundo: Que el Benito García Gómez, está casado con la compareciente a la que sostiene con su jornal, lo que exuberantemente

hora siendo y estado q de pobreza y por  
tanto no puede contribuir al sostenimien  
to de su nombrada madre siendo su  
hermano y unico socor.

Fuero sus unicos socor Cienos de fortuna  
propiedades, siendo el estado de au  
hermanos q de pobres q lo supray volun  
Parq acreditaz lo dicho ofrecy la frentz in  
cioy presentando como testigos de la verdad  
Coy Terencio Fernandez Ledo. a Coy Ca  
Cabo Pedruquez y a Coy Jesus Fernandez  
los tres mayores de edad, jornaleros, vecinos  
de esta ciudad, que en des pues de proz e y  
dey verdad manifestaz que todo lo es  
los declarantes q quey conozey hanz tiempo  
y todas sus partes. Seida que los que  
presente y afirmay y ratificay todo  
y condeudo y firmay todos con  
ey prueba de su conformidad de  
todo lo cual y de conozey a los declarantes  
yo el conus do y p

Antonio Garcia  
Benito Garcia

Carilda Varela Juvenio

Daniel Cabo

Jesús Fernández



Conjunctamente

Número de documentos cuarenta y dos  
En la ciudad de la Habana á diez y seis de Junio de mil nove-  
cientos quince, ante mi Don Joaquín Márquez Hernández  
Jefe de España en esta residencia.

Padre especial

Comparece = Don Indalecio de la Fuente Hernan-  
dez, mayor de edad, natural de Villaverde, provincia de  
Valladolid, de estado (casado) soltero, jornalero, vecino  
de esta ciudad en Ovula ciento catorce, número en este Con-  
sulado con cédula coniente número treinta y mil nove-  
cientos cuarenta y tres.

Manifiesta haberse en el fideiussor de sus derechos  
civiles sin que nada me conste en contrario y tenien-  
do á mi juicio la capacidad legal necesaria para  
este acto, libre y espontáneamente dijo:

Que confiere poder especial tan amplio y cumplido  
cuanto es derecho y requiera y sea menester á favor  
de Don Isaac Barrocas Zamorano, mayor de edad  
casado, y vecino de Villaverde provincia de Valladolid  
para que en nombre y representación del otorgante practi-  
que lo siguiente:

Proceda á vender libremente la finca que por herencia  
le corresponde en una casa de manufactura situa-  
da en el pueblo de Villaverde <sup>de Ovacion</sup> de la provincia de  
Valladolid, á la persona ó personas que tenga  
por conveniente y por los freus, fautores y condiciones  
que mejor estuviere, declarando las cargas si las  
hubiere y su procedencia, y otorgando firmando  
y suscribiendo los documentos públicos ó pri-  
vados que sean de caso con este fin.



Hay constancia otorgante que la expresada Francisca  
y la citada casa le corresponden a su herencia  
y su difunta madre Doña Alfonso Fernandez  
que vivio bajo Testamento otorgado ante Notario  
Publico sin que acuerde una data.

Para que pueda practicarse y gestionarse todo cuanto  
sea necesario y conveniente para su fin y para  
que la venta de la citada Francisca herencia sea  
expresa voluntad del otorgante que no se ponga  
ningun impedimento alguno a su afoderamiento  
lo practique con este fin.

Asi lo dijo y otorga siendo testigos in-  
strumentales y a la vez de consentimiento Don  
Ricardo Barria Portiz y Don Fernando  
de Martinez y Herran, ambos mayores de edad  
pleados y vecinos de la Habana, sin escusa  
segun aseguran y enterados de su derecho

hecho por si este documento por su acuerdo  
de a su lectura y la que se afirma y practica  
gante y forma con los testigos. De todo lo cual  
conoce al otorgante de su profesion y vecindad  
Comisario de la Habana "carado" que puede gustar

Ricardo Barria

F. Martinez Herran



Francisco Martinez

Número doscientos cuarenta y tres

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Junio de mil nove-  
cientos quince, ante mí, Don Joaquín Márquez y Fernan-  
dez Cordero, de España, y esta residencia.

Comparecieron = Don Juan Torquez y Audradé  
de sesenta y seis años de edad, natural de Bay Audres  
provincia de Lugo, de estado viudo, formalero, vecino de  
esta ciudad y Rodríguez número seis, con cédula de este  
consulado número treinta y nueve mil novecientos tres.

y Don Jesus Pinedo Torquez, mayor de edad, natural  
de Louzada, provincia de Lugo, de estado soltero, for-  
malero, vecino de esta ciudad y Rodríguez número  
seis con cédula de este Consulado bajo el número  
treinta y nueve mil novecientos cuatro.

Manifiestan hallarse en el pleno uso de sus derechos  
civiles sin que nada que conste es contrario y teniendo  
a un juicio la capacidad legal suficiente para este  
acto, libre y espontáneamente dicen:

Que confieren y fidede espaciales amplias y cumplidas  
su auto y derecho y requieren y requieren a favor de Don Juan  
Pinedo y Pinedo, mayor de edad, casado, de comer-  
cio, vecino accidentalmente en esta ciudad y la calle de Rodríguez  
número seis, para que es nombre y representación de la otra parte,  
fruto de su voluntad y fructifique lo siguiente:

Para que acepte y cumplidamente o con beneficio de inventario  
todas cuantas herencias testadas intestadas, así como legados y  
donaciones correspondan y fueren correspondientes a los herederos  
suos o legatarios, nombres de su testamento, herederos,  
donadores, interventores y operaciones de inventario, avalúos par-  
ticulares, divisiones, adjudicaciones, declaraciones de herederos, y su

quanto mas actos y sucesos, y para cargo de los bienes que  
 adjudicase a los otorgantes y otorgadas correspondientes  
 Para que administre, eija y cobie las dadas en autos de  
 sea y los poderotantes y facultad y la que adquiere y por  
 -ay, España-  
 sion, los arrendes, alquil y de q' rrentes, cob' rrentes, alquil  
 productos, desalvicio y desprop' inquilinos y otros  
 sacos carcos y contribuciones, p'udq' enemas q' dadas  
 tienen la obligacion de rendirlos q' los otorgantes aprorandolos  
 p'curandolos y cobrando o cobrando las cantidades que rrent  
 Para que reclame, cobre y perciba dadas en autos cantidades  
 adeudas q' los otorgantes por cualquier concepto, dando, p'curan  
 dando y suscribiendo en autos documentos y p'rogue y q' otros  
 p'curar y p'curando toda la parte de unq' ampliq' administracion  
 Para que comparezca ante toda q' clase de Jueces y Autoridades  
 Juntas, defendiendo todos los derechos de los otorgantes, formando  
 expediente, exhibiendo p'leitos y demandas, p'curando en autos, dadas  
 desalvicio, sentencias condenas, apel' rrentes, p'curandolos y  
 q' dadas de rrentes, p'curandolos p'curandolos de todas las rrentes p'curandolos  
 quanto p'curandolos p'curandolos en rrentes y p'curandolos p'curandolos  
 Para que p'curandolos p'curandolos p'curandolos p'curandolos p'curandolos  
 Ay lo dize y otorgando de estos instrumentos de Dny Juan  
 y Auarelo Dny Juan Luis de Castro mayor edad de p'curandolos  
 de esta ciudad su acep'cion y comparecencia para serlo  
 de su derecho q' lea por q' este documento por exaverdo p'curandolos  
 recibiendo en la que se otorga p'curandolos y p'curandolos p'curandolos  
 Co todo lo cual y de conocer a los otorgantes y p'curandolos y rrentes  
 Con sus dadas Los dadas = "d' no q' dadas  
 Juan Vazquez



Prieto y Manuel Perino  
 Aguirre  
 Juan Estanque

Numero doscientos cuarenta y cuatro  
En la ciudad de la Habana a diez y seis de Junio  
de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín  
Marquez y Hernandez Comisario de España en

Protesta de que esta residencia,

de Don Juan Gomiz, mayor  
de edad, Capitán de la marina mercante y de va-  
por español Madrileno de la matrícula de  
Bilbao, del que soy condonataria y esta plaza  
los Señores D. Estorqui y Compañia.

Manifiesta que a los efectos que corresponde  
formaliza la presente cita de protesta de ave-  
nas de mar y mar requiero para que concurra  
y ella lo siguiente:

Que todo y provisto de todo lo necesario  
para navegar salió con el buque de su man-  
do del puerto de Liverpool el día diez y  
nueve de Mayo último a las 13<sup>h</sup> 30 m y  
después de recorrer las escalas de su itinerario  
fondeo en este puerto de la Habana el día  
quince de Junio en curso.

Que durante la travesía hay ocurrido  
los siguientes acontecimientos:  
Hay novedad que mereceria especial men-  
ción y transcurso de viaje desde la salida  
de Liverpool a la Amoladura del prime-  
ro al dos de Junio en curso en que se  
dispuso con viento y mar y a un punto  
avanzar con viento recio mares muy que-  
sas, que habiendo al buque fuertes y vio-

de libro primario  
de copias  
de esta falsificación

leules banderos y terribles calzadas, <sup>trav</sup>  
bajando considerablemente, y de cargo, <sup>un</sup>  
quina y aparejo y sufriendo grandísima  
de embarcando grandes cofres de <sup>un</sup>  
sobre las escotillas, y de tomar las pre-  
cauciones necesarias para evitar  
riesgos de consideración y de buque y de  
carga. Las sueladuras de dos y  
tres y de tres y cuatro respectivamente  
para ser y idénticas condiciones que la  
riog de diez con grandes y gruesas muer-  
tuas y sufriendo de buque y de  
de sus partes extraordinariamente,  
los violentos banderos y calzadas, <sup>un</sup>  
grandes calzadas de mar sobre  
cubiertas.

Sea otra novedad que por su mag-  
nitud merezca relatar y transcribir  
resto del viaje hasta su terminación.  
Todo lo reservado consta y de Cuen-  
ta de Bitarón que precede al Capítulo  
En su consecuencia y a fin de que  
para el Capítulo se expusieron algunos  
las averías que se le da haber supe-  
radas o la carga que conduce, han las  
testas necesarias y Correcto contra  
de su y demás elementos, y con  
cargadores, receptores, aseguradores  
deudores y contra quienes su

haya lugar reverendo de derecho de  
 auxilios esta. proteta y de laudo  
 judicialmente toda vez que nos res-  
 ponsable de los danos y perjuicios su-  
 fridos y de buque o en la carga.

Asi lo dice el Capitan a presen-  
 cia de los testigos instrumentales  
 Don Luis Paganedo y Don Felipe Tubian  
 mayores de edad de consueo y de est  
 secundario. Febrados de su derecho a  
 leer por y este documento por y acuerdo  
 precedi a su escritura en la que y afir-  
 mo y ratifica el Capitan y firma con  
 los testigos y consueo. De todo lo cual  
 y de consueo el Capitan y demas se-  
 nora y dulo yo el Consueo de  
 Juan Forrius

Luis Paganedo Felipe Tubian

Juan Forrius

Número doscientos cuarenta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez y siete de  
Junio de mil novecientos quince, ante mi Don  
Joaquín Márquez y Hernández, Conde de  
España, y esta residencia.

Comparece: Doña María Mate Mar-  
tínez, natural de Bay Martín provincia  
de Burgo, de cincuenta y un años de edad,  
de estado viuda, dedicada a sus labores, vecina  
de esta ciudad en la calle Habana número cin-  
cuenta y tres, invitado en este Consulado con  
cédula corriente número treinta y un mil dos.  
Manifiesta que a los efectos de servicio mili-  
tar por lo que a su hijo Casimiro Esteban Ma-  
rtínez se refiere necesita acreditar los extremos  
siguientes:

Que es <sup>su</sup> único sostén como hijo mayor, y  
en la mantención con el producto de su trata-  
do, lo que es avaramente lo era dado lo redu-  
cido del jornal de este.

Que no tiene mas hijos mayores que pu-  
dan contribuir con su trabajo a sostener  
sus necesidades.

Que en ella ni su desforzado hijo pro-  
see ni vive de fortuna de ninguna  
clase ni otro ingreso que el jornal de  
su estado hijo siendo su estado el de  
probrera lo que fura solemnemente.

Que de tener que prestar servicio en  
filas su ya nombrado hijo de primo.

para un gran perjuicio pues quedaria  
la declaracion de la nulidad y sin am-  
paro alguno.

Para acreditar lo dicho se fue la presente  
informacion presentando y concurriendo  
como testigos de la verdad a Don Juan  
Sanchez Aznar, a Don Augustin del Rio  
Camarero y a Don Jose Ortiz y Cas-  
nos mayores de edad, de comercio  
y de esta verundad quienes de su propia  
libre y forma de su verdad manifi-  
estan que todo lo expresado por la declara-  
cion que yo conozco y ultimamente por  
su hijo es la expresion fiel de la ver-  
dad. Todo lo cual firmay ser cierto.  
Leida que le fue la presente informacion  
may y sus respectivas manifi-  
staciones y firmay todos concur-  
y firmaba de su conformidad.  
Todo lo cual yo conozco a la declaracion  
de yo el Consueyo fi.

Maria Mate Martinez

Juan Sanchez Aznar

Augustin del Rio

José Ortiz



José Ortiz



Número doscientos cuarenta y seis

En la ciudad de la Habana á diez y siete de Junio de  
mil novecientos quince, ante un Don Joaquín Márquez  
y Hernández, Cónsul de España en esta residencia  
comparece = Don

Capitán de la marina mercante y del vapor español  
"Telesfora" de la matrícula de Bilbao, del que son  
condignatarios en esta plaza los Señores Gallay y  
Compañía,

Manifiesta al Capitán hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles sin que nada le conste  
en contrario y teniendo á su juicio la capaci-  
dad legal necesaria para este acto, libre y  
espontáneamente dice:

Que á los efectos que corresponde formaliza  
la presente acta de protesta de mar y mar requiere  
para que conste en ella los acontecimientos si-  
guientes:

Que hubo y provisto para navegar de todo lo  
necesario salió con el buque de su mando del  
puerto de Liverpool el día veintiocho de Mayo  
último á las 8 y 30 navegando en buenas con-  
diciones y siguiendo su navegación hasta la  
terminación de la singladura cuarta.

Las singladuras quinta, sexta, séptima y octava.  
Pasaron con marejuelas que cubran en su  
bordo, y cerraron herméticamente las cañillas,  
el buque de fuertes balamos y volutas calza-  
das, sufriendo considerablemente en todas  
sus partes, el buque que trataba de modo

extraordinario por la falta que sostenga en los  
elementos, de carga y fuertes chaparrones  
y se toman todas las medidas procedentes  
evitar averias de consideracion y sin obligacion  
vedada que merezca notariar ni di que  
ninguna de estas singularidades.

Las singularidades siguientes hasta la diez y  
ocho inclusive farsarey sin incidente que  
su magnitud merezca reservarse.

En singularidad diez y nueve del catologo  
al quinto de Tumbos curso fuso en un  
funda gruesa, chubancos de agua candorosa  
cabezadas que traen supray unido de  
que terminando sin otro incidente.

El resto del viaje fuso sin necesidad de  
deando en el puerto de la Habana es diez  
y seis de mas en curso.

Todo lo manifestado con respecto al Cuadro  
de navegacion que presenta el Capitán en  
acto de ena se devuelve.

En su consecuencia ya se da de que no se  
of Capitán perjuicio alguno por las averias  
fue day haberse producido en el duplo o en  
carga, mas las protestas necesarias en  
eso, contra el viento de mar y de mar de mar  
y contra cargadores, receptores, aseguradores  
armadores y contra quienes mas haya  
lugar reservando el derecho de amparar  
esta protesta y de hacerlo judicialmente.

Toda vez que no es responsable de los daños  
o perjuicios que pueda haber sufrido el  
buque o la carga que conduce.

Así lo dispuso el Cabildo de Prevenciones de  
los testigos instrumentales Don Luis Rodríguez  
Mabrey Don Santiago Ferrero Vellido ambos  
mayores de edad, cumplidos y vecinos de  
esta ciudad de la Habana sin excepciones  
según aseguran. Federador de su decreto  
y lee por si este documento por su acuerdo  
pueda a su testura en la que se firmó y ra-  
tificó el Cabildo y firmó con los testigos y  
comuneros. De todo lo cual y de conocer al  
Cabildo y al Comunal doy fe

Luis Poca Jefe B<sup>o</sup> Marcada  
Santiago Ferrero Jefe de Márgen



Número doscientos enareinta y siete <sup>297</sup> 401

En la ciudad de la Habana á diez y ocho de Junio  
de mil novecientos quince años. Don Joaquín  
Marquez y Hernandez, Consul de España en esta  
residencia.

Comparece: Don Tomas Hernandez Men-  
dez, mayor de edad, natural de Orotava, Islas Ca-  
narias, de estado viudo, jornalero, vecino de esta  
ciudad en la calle de Villegas número ciento veinte  
y cinco, inscrito en este Consulado con cédula comen-  
te número treinta y un mil enareinta y uno.

Manifiesta hallarse en el silencio conde sus derechos  
indes y que nada le conste en contrario y teniendo  
q un juicio la espresada le confiere unq frang es-  
te auto, libro y espontaneamente dice:

Que confiere poder espresado tan amplio y cumplido  
cuanto es derecho q recupere y sea necesario á  
favor de su hermano Don Domingo Hernandez  
Mendez, mayor de edad natural y vecino de Oro-  
tava, Canarias, de estado casado, empleado y re-  
sidente de frang que en nombre y representación del  
otro ante practique lo siguiente:

Para que se haga cargo y acepte la parte de heren-  
cias por herencia de su difunto padre le correspon-  
da, consistente de unq herencia en una franquicia en  
unq casa de manufactura situada en ciudad de la  
Orotava, como poseedor de la espresada herencia  
unq vez hechas las operaciones de inventario, ava-  
lúo, partición, división, declaratorias de herederos,  
nombre de usufructuario peritos eouladores, tasadores

y en suma fradique e interuenca en todas e quantas  
operaciones e sumas y sean necesarias en qual  
tubo de la expresada division de la Herencia de  
Deyor padre Don Pedro Hernandez, quando por  
de los bienes que se adjudicaren a poderdante y  
quando las correspondientes escrituras.

Para que una vez en posesion de la parte  
casa que por herencia le corresponde, proceda a  
vender libremente y a la persona que le parezca  
conueniente la susodicha participacion y la  
dada casa, por los frechos fructos y erudiciones  
mejor estime declarando las cosas del mismo  
y procediendo y fructuando con este fin  
lo es Derecho y preguera y sequientes para  
los fines del poder.

Para que pueda sustituir e presentarse y todo o  
reboras sustitutos y nombrar otros.

Asi lo dispuso y ordeno siendo de los instrumentos  
de Don Juan Hernandez y Peraza y Don Elias  
Niolas, mayores de edad, del comercio y de este  
dario sin defectos segun aserua y celebrados  
su derecho q sea por y este documento, por su auer  
cedi q sea ledura en lo que se aserua y fructos de los  
Testigos y conuinos. Y todo lo ena y de conuinos a los  
fines y veruadad yo el Curioso de Santiago y conuino de

Juan Coronado  
Tomás Hernandez Mendez  
Elias Hernandez  
Joaquin Mayans



Número doscientos cuarenta y ocho  
 En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Junio de mil  
 novecientos quince años mi Rey Fracisco Marrero y Fer-  
 nandez Comisario de España y esta residencia.  
 Comparecieron: Doña Manuela Oros y San-  
 ches, mayor de edad, natural de Portorico, provincia de  
 Guayaquil de estado casada, dedicada a sus labores, ve-  
 cina de esta ciudad y Cuartel número dos, acou-  
 pñada de su esposo Don Felix Ruedes y Espinosa,  
 mayor de edad, natural de España, ciudadano <sup>en</sup> ~~su~~  
~~caso~~ empleado y comparece al solo efecto de conceder  
 a su esposa la licencia para que sea proveida por el Jefe  
 frangente en caso.

Manifestaron ambos comparecientes hallar y en pleno uso  
 de sus facultades civiles sin que nada impida y con-  
 trario y teniendo a un juicio la capacidad suficiente  
 para que auto. libre y espontaneamente disp. la primer-  
 ra con la autorización de su esposo:

Que confiere poder especial con amplio y cumplido  
 cuanto es necesario y requiera y sea menester a favor  
 de Don Juan Perez Rodriguez, mayor de edad, casado,  
 labrador y vecino de Portorico para que en nom-  
 bre y representación de la otorgante.

Que se cumplimenten o con beneficio de inven-  
 tario todas cuantas herencias testadas o intestadas  
 fueran correspondientes a la otorgante por cualquier con-  
 cesito, nombre de presuntario fuerdos y contadores, ta-  
 sadores, intervenciones y operaciones de inventa-  
 rio, avaluo partición, división, adjudicación, de-  
 claratorias de herederos y en cuantos mas actos

se suante por este <sup>se o de</sup> ~~escrito~~, se haga cargo de los  
que se adjudiquen a la poderdante y otorgue las com-  
dientes escrituras.

Para que Administradores y gobierno de los en-  
terros de cualquier naturaleza fuerza la obra pante y la  
tualidad y los que adquieren el ruidivo, los arrenda-  
mientos y de a censo, cobros rentas, alquileres y produ-  
ciones de cosas y contribuciones, de alquileres y de pro-  
piedades y colonos morosos, haga reparaciones y  
tenga todos los actos de una amplia y entera admi-  
nistración.

Para que reclame los derechos de arrendamiento y de adenda-  
do y adenda y de los otros pante por cualquier concepto, de  
afortunados recibos.

Para que pida cuentas a todos los que tienen el gobierno de  
a los otros pante, los a fuerza de un pante y un pante y satisfaga de la  
pante y satisfaga de la pante y satisfaga de la pante.

Para que comparezca ante los tribunales de la Real Audiencia y de las  
y de las ciudades, y de los de los otros pante y de los otros pante  
promoviendo o defendiendo entablado pante y de los otros pante  
de los otros pante y de los otros pante y de los otros pante.

Para que comparezca ante los tribunales de la Real Audiencia y de las  
y de las ciudades, y de los de los otros pante y de los otros pante  
promoviendo o defendiendo entablado pante y de los otros pante  
de los otros pante y de los otros pante y de los otros pante.

Para que comparezca ante los tribunales de la Real Audiencia y de las  
y de las ciudades, y de los de los otros pante y de los otros pante  
promoviendo o defendiendo entablado pante y de los otros pante  
de los otros pante y de los otros pante y de los otros pante.

Para que comparezca ante los tribunales de la Real Audiencia y de las  
y de las ciudades, y de los de los otros pante y de los otros pante  
promoviendo o defendiendo entablado pante y de los otros pante  
de los otros pante y de los otros pante y de los otros pante.

Para que comparezca ante los tribunales de la Real Audiencia y de las  
y de las ciudades, y de los de los otros pante y de los otros pante  
promoviendo o defendiendo entablado pante y de los otros pante  
de los otros pante y de los otros pante y de los otros pante.

Felix Builes Santiago Herrero Prudencio

José María



Número doscientos cuarenta y nueve  
 En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Junio de  
 mil novecientos quince años en Coy Torcuato  
 Marañón y Hernandez Conde de España  
 en esta residencia española Notarial -  
 Compareceron - Que unq parte Coy Pedro  
 Gariq Inocente, mayor de edad, natural de Lou-  
 sada provincia de Lugo, de estado soltero, Depen-  
 diente de Comercio, vecino de esta ciudad y la ca-  
 lle de Cuba número diez y siete, inscrito en este  
 Consulado con su correspondiente cedula de va-  
 riedad número seiscientos diez.

y de otra parte Coy Baltazar Copino y Jario  
 mayor de edad, de la misma naturaleza de pro-  
 videro, de estado viudo, formalero, vecino de  
 esta ciudad y la misma vecindad de ante-  
 rior, con cedula comente de este Consulado  
 número mil ochocientos ochenta.

Manifiestan ambos Baltazar y Jario  
 que de sus derechos civiles en que nada que  
 conste es contrario y teniendo a un fin la  
 capacidad legal suficiente para este acto, li-  
 bre y espontaneamente dicen:

Que con fecha veintinueve de Septiembre de mil nove-  
 cientos quince y ante el Señor Vicario de España Coy  
 Antonio Benovar y Ortega Ploraron escritura  
 de Prestamo con garantía, por la cual Coy Pedro  
 Gariq Inocente declara q haber recibido de Coy  
 Baltazar Copino Jario la cantidad de trescientos  
 pesos oro españoles con el seis por ciento anual, y por



el termino de dos años a contar de aquella fecha y  
respondiendo a dicho préstamo con todas las bienes y  
posesiones y gananciales y adquiridos en los sucesivos por herencia  
o por otro cualquier concepto. Y por ende declaro los otorgantes y  
ambos de común acuerdo han revuelto amplias la escritura  
de préstamo mencionada y es adición a la misma  
que nombra los Tribunales competentes a saber en  
la villa de Valladolid y su partido Tudum y la provincia  
de Castilla la Vieja, para que entienda y todo lo que fuere  
o extrajudicial que fuere necesario con motivo de la  
dicha y sobre de esta por el acreedor Don Baltasar Copino y  
Don Pedro Yarnig Turco y digo que confiere amplios poderes y  
autoridad al acreedor Don Baltasar Copino para que ante su fecho  
y en los mencionados Tribunales todo lo que sea  
necesario, con motivo de la expresada deuda, fundiendo  
en su dicha cantidad y sus intereses se tramiten y  
se extinguiendo <sup>sin haber recibido el capital</sup> de los bienes que le pertenecian en  
su calidad y adquiridos en los sucesivos de deudor por herencia  
o por cualquier otro concepto, fundiendo practica todas las dilaciones,  
gestiones, actos y operaciones que sean necesarias para que  
Don Baltasar Copino pueda en su dicho y un caso dado cobrar de  
o de sus herederos el capital e intereses prestados.  
Don Pedro Yarnig Turco y digo que por ningun modo  
obligara ni gravara los bienes que poses o fundare  
en los sucesivos hasta tanto no haya pagado  
por la cantidad recibida de su deudor su deudor y sus  
intereses.

Así lo dice Don Baltasar Copino y adición a  
la expresada escritura que fue devolvida con  
numero de suentos sesenta y siete, para  
los usos oportunos.  
Así lo dice y otorgan siendo testigos inter-  
mentales. Don Santiago Ferrero

y Don Santos Mata Gil ambos mayores de edad,  
 cumplidos y de este vecindario sin escrupulo y conyangu-  
 ray. Testes de su derecho q' ley por si este documen-  
 to por su acuerdo procedi a su testigos en la que  
 se afirman y ratifican los otorgantes y firman con los  
 testigos y conyugo. Y todo lo cual y de conocer a los otor-  
 gantes de su profesion y vecindad segun su dicho  
 yo el Conyue de y se. Extrañicia sin haber recabado el  
 Capital "Copio" esta "Sale" "Luchado" "comente" "novals"

Pedro Garcia Incognito

Santiago Herrera  
 Baltasar Lopez

Santos Mata

José María



Número doscientos cincuenta

Got  
405

En la ciudad de la Habana a diez y once  
de Junio de mil novecientos quince, ante mi  
Coy Joaquín Marrero y Hernández, Con-  
sul de España en esta residencia.

Comparece - Coy Francisco Ortega  
Gordoy, mayor de edad, natural de Pesi-  
na, provincia de Santander, de estado  
casado, jornalero, vecino de esta ciudad  
en Bay Pedro dos, con cédula de este honu-  
lado número treinta y un mil cuatrocientos y  
seis.

Manifiesta haberse en offi de su core  
de sus derechos civiles sin que nada  
se conste en contrario y teniendo a  
su juicio la suficiencia de los necesarios  
para este acto, libre y espontáneamente  
dijo:

Que autoriza y da licencia a don Juan  
ampliamente en el nombre de don Juan  
a su legitima esposa Doña Joaquina  
Martínez Martínez, mayor de edad, de-  
duada a sus labores y vecino de San-  
ta Cruz, para que pueda embarcar libre-  
mente en el puerto de España que ten-  
ga por conveniente en unión de sus he-  
rederos hijos María Teresa, Fernando,  
Francisco, María Luisa, y Rosa María  
Ortega y Martínez, con rumbo a este  
puerto de la Habana a donde del

11  
Negar a reunirse con su esposa y padres  
pedimento de comparencia, y puden  
do practica quantas diligencias y con  
tas sea necesarias con el fin  
Que lo dug a presentarse los test  
instrumentales Doy Luis Fuentes y  
Fuentes y Doy José Canizares de  
mayores de edad, empelados y  
este vendario sin escrupulos y  
Gobernados de su derecho a ley  
este documento por su acuerdo  
cedi a su voluntad en la que se  
of otorgante y sumo con los test  
y conungo. Sea todo lo cual y de  
cey al otorgante de su profesión y  
dad yo el Courus doy fe

Fran<sup>co</sup> Ortega  
José Canizares

Luis Fuentes

José Canizares

Numero doscientos enaueuta y cinco

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Junio  
de mil novecientos quince, ante mi, Don Joaquin  
Marequez y Hernandez, Conde de Espina en  
esta residencia.

Informacion

Comparece: Don Jose del Rio Moray, de  
veintinueve años de edad, natural de Botano,  
provincia de Lugo, soltero, jornalero, vecino  
de esta ciudad en Camparilla numero ochou-  
ta y cuatro, inscrito en este Consulado en es-  
tela coniente numero diez y nueve mil seiscientos.  
Manifiesta que a los efectos del servicio mi-  
litar necesita acreditar los extremos siguientes:

Que es unico hijo de padre sexagenario e  
inutil, al que mantiene con el producto de su  
trabajo firmando mensualmente cantidad  
de dos y frecuencia forma para atender a su  
sustento.

Que en su nombrado padre Don Jose del  
Rio, ni es que habia, tiene bienes de fortu-  
na de ninguna clase, ni otro negocio que  
es forma de declarar, siendo su estado el  
de pobreza, pues es forma de declarar  
que como menor es muy reducido, todo lo cual  
jura solemnemente.

Que de tener que prestar servicio en filas  
de la vicaria su oron y provincia, pues  
quedaria sin cubrirse y amparo padre.  
Por lo que acredita lo dicho, es en la forma

de informacion, presentando y concurriendo  
como testigos de la verdad a Don Enrique  
Sobrado y Martin, a Don Francisco Lopez  
Vazquez, y a Don Juan Otero Diaz, los  
mayores de edad, jornaleros, inscripcionistas  
de la Comandancia, y vecinos de esta ciudad de la  
Cibola, y despues de jurar de la verdad, un  
quien que todo lo espuesto for of declaracion  
de a quien conocean ha y tiempo intimacion  
de a quien conocean su Señor padre de evento  
de sus partes.

Leida que les fue la presente, y afirmada  
y ratificada en sus respectivas manifiestaciones  
y firmadas todos con su firma y fe de su conformidad.  
de lo cual de conocean declaracion de su  
su profesion y veracidad, yo el Comandante

José Rio Morán  
Enrique Sobrado  
Francisco Lopez  
Juan Otero

Joaquín Mayre



Número documentos cincuenta y dos

En la ciudad de la Habana a veintuno de Junio de mil novecientos quince ante mí Don Joaquín Márquez y Ferrnandez Cortsus de España en

Proteta de esta residencia

verias de  
Buenos  
Aires

Comparece = Don Jesus Cua mayor de edad, Capitan de la marina mercantil y del vapor español "Buenos Aires" de la Compañia de Barcelona, del que soy consignatario en esta plaza Don Manuel Madue.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y libre y espontaneamente dice:

Dice en el consulado de España en Nueva York y ante el Sr. Cortsus de España en aquella ciudad levanto ante de proteta de armadas de mar y me requiere para que la me y continuación lo que verifico quedando sellada con el número con que se emalera la presente. Así lo dice el Capitan a presencia de los testigos instrumentales Don Rafael Nitor Reyes y Don Emilio M. Oaduy, ambos mayores de edad, del comercio y de este comercio equitativo, sin excepción y conyaseguraron. Fentados de su derecho y ley por si este documento por su acuerdo procedia su lectura y la que se afirma y ratifica el Capitan y firma con los sellos y conijos. De todo cual

Libro de  
Cofitau  
esta fecha

y de conozer al Capitan comparecido  
yo el conuys de y fe.

Rafael V. Reyes Escrito en. H. H. H.

Jesus Cruz

José María





PROTESTA DE AVERIAS DEL VAPOR

"BUENOS AIRES"

El infrascrito Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifica: Que en el libro de protestas de averias del corriente año y a los folios numeros cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho aparece una inscripcion que copiada a la letra dice asi:

"Numero diez. En la Ciudad de Nueva York a doce de Junio de mil novecientos quince Ante mi don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York y a presencia de los testigos que luego se mencionaran comparece don Jesus Cisa Capitan del vapor "Buenos Aires" de la matricula de Barcelona, propiedad de la Compañia Trasatlantica Española y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente manifiesta: que a los efectos que procedan formaliza la presente acta de averias de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: que en condiciones normales comenzamos el viaje de Cadiz a Nueva York a las dos de la tarde del treinta de Mayo ultimo continuando sin novedad la singladura doce del cinco al seis del corriente en que refresca el viento del Suroeste aumentando la mar continuamente en la siguiente con rachas duras del sur y mares gruesas



y arboladas que hacen trabajar mucho al buque en su maquina casco y arboladura por continues chubascos y vientos duros. En la sentina se noto algun aumento saliendo el agua mezclada con aceite. Se embarcan algunos golpes de mar que inundan la cubierta. Mas al terminar esta singladura abonanze algo el tiempo pero con horizontes cubiertos. Al empezar la siguiente singladura se cerro el horizonte en espesa niebla por lo que moderamos la marcha y dimos los toques correspondientes continuando asi toda esta singladura y las dos siguientes y al terminar la ultima se presente fresquita maradejadita del Noroeste despejando el tiempo y pudiendo dar toda maquina terminamos sin novedad nuestro viaje llegando a la rada de Nueva York a la una y veinte de la tarde del once del corriente. Y a fin de que no pueda causarsele perjuicio al Capitan compareciente por las averias en el buque de su mando o carga confiada hayn podido producirse hace las protestas necesarias en de recho contra el viento y el mar y demas elementos y contra los cargadores receptores y aseguradores como asi como contra quienes mas haya lugar reservandose el derecho que en caso





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK

NUMERO

306  
410

de discordia le concedan las Leyes y afirmandose y ratificandose en todo lo protestado y declarado a presencia de los testigos instrumentales y presenciales don Ernesto Julia y don Francisco Perez Llorens primero y segundo oficial respectivamente del buque de referencia quienes declaran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciente segun consta de los libros de navegacion que exhibe cuyos folios correspondientes se sellan por este Consulado. Se da por terminada esta protesta de averias demar de la cual se levanta el acta correspondiente. Advertidos por mi les comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta acta de protesta de averias de mar y haber renunciado a él procedi a verificarlo en alta voz manifestando todos quedar enterados de su contenido. En el cual se afirman y ratifican. De todo lo cual como del conocimiento del Capitan compareciente y testigos yo el Consul General como Notario de este distrito Consular doy fe. (Firmado) El Capitan, Jesus Cisa. El Primer Oficial, E Julia. El Segundo Oficial, Fran<sup>co</sup> Perez Llorens. Ante mi El Consul Gral, F. Javier Salas. "Hay un sello en tinta azul que dice "Consulado General de España-Nueva York". El acta precopiada esta en un todo conforme con su original a que me remite y para que asi conste expido el presente en Nueva York a doce y ocho de Mayo



307  
411

de Junio de mil novecientos quince.

El Consul General



*J. Javier Salas*

Numero de sesenta e cinco y tres  
 En la ciudad de la Realta de Santia de  
 Luniode mis reverencias quince, ante mi  
 Peder Rey Joaquin Marquez y Hernandez, Conde  
 de Espana y esta residencia, Comendador.  
 Rey Alejo Lago y Ochoa, mayor de edad, natu-  
 ral de Valladolid de Oviedo, provincia de Leon  
 de estado viudo, Herrero de oficio, vecino de esta  
 ciudad en el barrio de Vedado, calle J. entrada  
 y salida y veintinueve, cedula de abo conula-  
 do numero veintinueve mis reverencias tres.  
 Manifesta hallar y en pleno uso de sus de-  
 rechos civiles sin que nada me contenga con-  
 trario y temiendo a un juicio lo espaldas segun  
 suficiente par que abo, libro y de fronta en un  
 dia: Que con que poder especial, tan  
 amplio y cumplido cuanto en Derecho se re-  
 quiera y sea necesario a favor de su Señora  
 madre politica Doña Felismina Potes  
 su que recuerda el segundo apellido, mayor  
 de edad, <sup>viuda</sup> dedicada a sus labores y vecina de  
 Villafraque de Bierzo, provincia de Leon,  
 para que en nombre y representacion de  
 otorgante practique lo siguiente:  
 Administrar y gobernar todos cuantos  
 bienes de enajenacion naturalera sona el  
 otorgante en la actualidad y los que adquiriere  
 en lo sucesivo, los arriendos, alquileres y cen-  
 so, cobros rentas alquileres y productos,  
 de salinas y de frosos inquilinos y colonos

morosos, pagos, cargas, alquileres y productos  
de contribuciones y salarios, pida cuenta  
y todos los que tienen la obligación de vender  
afectando por cualquier concepto, realmen-  
te así mismo todas cuantas cantidades  
de adeudo y afectando por cualquier modo  
y en su forma y razón todo lo que sea  
necesario dentro de una amplia y entera  
administración.

Para que proceda a comprar y pagar por los  
predios, rústicos o urbanos que se compran  
por los precios y condiciones que se por  
licitud o en forma de subasta.

Para que venda libremente y a la persona que  
ofortuno cualesquiera inmuebles o derechos reales  
afectando, por los precios y condiciones que mejor  
se le ofortuno para el caso de subasta y por  
y practique todo lo necesario en el caso.

Para que firme, suscriba, pida y otorgue y de todo el que se  
públicos o privados que se piden a los señores de este  
Ayuntamiento y de los señores de este Ayuntamiento  
General y de la Real y Don Vidal Guardes y Caballeros  
y otros de edad, formales, vecinos de esta ciudad  
y otros que se piden y de todo el que se piden  
por el presente documento, con su acuerdo y consentimiento  
de los señores de este Ayuntamiento y de los señores de este Ayuntamiento  
de todo el que se piden y de todo el que se piden  
sus doctores.

Francisco González Bourca

Vidal Guardes

José María

Numero de documentos cincuenta y cuatro  
 En la ciudad de la Habana a veintidos de Junio de mil  
 novecientos quince ante mi Cofre Joaquín Marrero y Her-  
 nández, Consul de España en esta residencia.

Podrá

Comparecer - Cofre Eusebio Ruiz Perez, mayor de edad,  
 natural de Santadilla provincia de Palencia, Espa-  
 ña, de estado casado, formalero, vecino de esta ciudad  
 y Villorcas número ~~cuarenta~~ veintidos, inscrito en este con-  
 sulado con cédula comente número catorecenas ochocien-  
 tas treinta y nueve.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles sin que nada le impida en con-  
 trario y teniendo a sus fueros y franquicias locales  
 necesarias para el caso, libre y espontáneamente  
 dice: Que sus confesores podrá estenar y hacer unari-  
 tas con amplias facultades en virtud de Decreto de  
 número y sea números a favor de su testadora expe-  
 dida en la Coruña de la parte del Sr. Martín, mayor  
 de edad, deducida a sus labores y vecino de San-  
 tadilla provincia de Palencia, para que en nombre y  
 representación del otorgante y en su propio fin, pra-  
 ctique lo siguiente:

1. Administrar, regir y gobernar todos cuantos bienes  
 de cualquier naturaleza posea el otorgante en la actuali-  
 dad y los que adquiriere en lo sucesivo, los arriendos,  
 alquileres, tributos, y de a censo, obra rentas, alquileres y  
 productos, fincas, cargas y contribuciones, desahua-  
 ros y despojos inquilinos y colonos morosos, haga  
 reparaciones, faga cuantas y todas las que tu-  
 vey la obligación de rendirlas al otorgante, re-


clamando, cobrando y ejercitando todas e quantas  
cantidades correspondan a los campos y  
esposos, y en suma practique todos los actos  
de una amplia y entera administracion  
Para que vinda, ceda, gracie y de cualquier otro  
modo enagenar cualquier inmueble o derechos reales  
del otorgante, por los precios, plazos y condiciones  
que mejor estuviere, firmando cuando sea de  
y formando y otorgando las escrituras publicas o privadas  
que se requirieren y sean necesarias.

Para que tome dinero a préstamo con interes o sin  
y en la forma y condiciones que mejor estuviere, hipotecando  
y garantizando de las prestaciones cualesquier inmuebles  
del otorgante en las condiciones que mejor estuviere.

Para que comparezca y execute publicas los contratos y  
celebre y practique cuando se requiriere en este fin.

Para que fuese y nombra y sepa embarcar de  
nuevo y esfuerzo que sepa por convenientes en un viaje de  
vaya a las <sup>Islas</sup> Canarias, y Hong Kong, Luzon, del Pacifico, o de qualquier  
puerto de la Habana donde debya llegar, y regresar con el otorgante firmando  
cuando se requiriere para que no se ponga impedimento alguno.

Asi lo dice y firma su hijo de los testamentos Don Juan Manuel  
y Don Manuel de Cien Fernandez, ambos mayores de edad, y  
cuyo de este verdadero y legitimo sucesor y sucesores, lo que  
cede a la tenencia de presentes documentos, y la que se otorga y  
otorgante y si uno con los testigos y conyuges, y de  
y de conyuge del otorgante de su persona y voluntad de Don Juan Manuel

José María  Eusebio Prun  
Manuel Berro  
Juan Manuel



Numero doscientos cincuenta y cinco

Poder

En la ciudad de la Habana a veintidos de Junio de mil  
novecientos quince, ante mi, Don Teodoro Marquez y  
Hernandez Conde de España en esta residencia.

Comparece - Don Carmona Fernando Lopez,  
mayor de edad, natural de Salcedo, Provincia  
de Lugo, de estado soltero, dedicada a sus labores  
vecino de esta ciudad en Oranoo numero ciento  
setenta y un en, inscrita en esta Camilleria Comu-  
nal al numero treinta y un mil cuatrocientos y dos.

Manifiesta manifestar en el pleno goce de  
sus derechos civiles sin que nada en con-  
tra sea contrario y teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para que este auto, libro y ex-  
ponencia sean de su:

Que confiere poder especial para cumplir y cum-  
plido en tanto en Derecho y requerir y requerir  
a favor de su Tutora madre Dona Manuel So-  
pex Bustreiro, mayor de edad, dedicada a sus  
labores vecino de San Juan de Salcedo, Lugo,  
para que en nombre y representacion de la otor-  
gante practique lo siguiente:

Administrar, regir y gobernar todos cuantos bie-  
nes de cualquier naturaleza posey la otorgante  
y la actualidad de los que adquiere en lo sucesivo, los  
arriendos, alquileres y de a censo, cobros rentas, alquileres  
y productos, desahucios y despojos inquilinias  
y colonos morosos, frague cargas y contri-  
buciones, fudq cuentas y los que deban ren-  
derlas a la otorgante y practique todos los

demas actos de una amplia y entendida administracion, sin linderos de ningun genero.

Para que proceda a vender, ceder, gravar, hipotecar y de cualquier otro modo enagenar todos y cada uno de los bienes que posea la otorgante por precios, fiados y condiciones que mejor estubo y fructifique con este fin cuanto se acuerdare.

Para que proceda a cancelar cualesquiera de sus constituciones sobre cualquier inmueble de la otorgante que posea por herencia o por otro cualquier concepto, otorgando la escritura publica que se requiriere que contenga los requisitos y clausulas propias de su naturaleza.

Para que defienda ante los Tribunales y Audiencias competente todos los derechos de la otorgante, dando pleitos y demandas promoviendo a su vez presentando testigos documentos y demas medios de prueba judicial embargos, desembargos, descalunios, revocaciones y otras que todo lo que fuere necesario en persona. Des de este dia y fecha siendo testigos instrumentales el Sr. D. Juan y Lopez y Don Alejo Viejo y Alvarez mayores de edad, jornaleros y vecinos de la Habana de quienes se cony acuerdare. Por su acuerdo presento a su testura en la que se afirma la otorgante y no se sabe y que el nombre y luego lo hace y firma que firma a la vez con el de su nombre y apellido todo lo cual y de conocer a la otorgante de su persona y vecindad yo el Consueyro

Consueyro Juan y Lopez Alejo Viejo y Alvarez  
Proprio Mayordomo



Numero doscientos cincuenta y seis  
Julio



En la ciudad de la Habana a veintitres de Julio de mil novecientos  
= Torquay Marques Fernandez - Consul -  
quince, ante mi Cónsul ~~Francisco Toranzo~~ ~~de~~ ~~España~~ en  
esta residencia ejerciendo funciones Notariales.

Compareces: Cónsul Eugenio Herp y Ferreras, natural de  
la Habana, Cuba, de treinta años de edad, casado, Eucenio  
no, vecino de Marianao, calle de Torrecilla número seis, de este Dis-  
trito Consular e inscrito a este Registro de subditos españoles,  
de número tres mil quinientos dos, con cédula de nacionalidad del  
= número tres mil quinientos dos =  
año actual a quince y o de <sup>Consul</sup> ~~seis~~ de mayo, y por la misma  
persona que presente de las generales antes expresadas.

Asura hallara en el pleno goce de sus derechos civiles y tener como  
en su juicio tiene, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento  
de esta escritura de Mandato sin que me oponga nada en contrario  
y día libre y espontáneamente. Queda en poder público, bastante para  
por derecho y requiera y sea necesario al Señor Cónsul Emilio Fernandez  
Mendez, mayor edad, Industrial y vecino de Madrid, España  
para que lo usy goze con las facultades siguientes:

Primera - Para que reclame, cobre y perciba del Estado Español en las  
Oficinas correspondientes, todo cuanto le correspondiere de que habla  
por todos conceptos cony los que fueren y desde luego la pension de  
Montepío Militar como huérfano, del ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ Militar (como huérfano)  
Cónsul Eugenio Herp y Ferreras y Marañón en la escritura que debe unirse a la del Orden  
del Ministerio de la Guerra de ocho y tres de Julio de mil novecientos tres, desde

de diez onces de Tunio de un ochocientos noventa y uno y hasta el siete de setenta y  
dos de un novecientos siete mil novecientos.

Segunda - Para que firmen instancias, recibos, nominas, nominas, liquidaciones y totales  
de documentos, edictos y peritos, atrasos de pensiones, solicitudes de pensiones de cuanto lo complace  
el aseo y demeritas, danos y perjuicios e intereses de deudas, que resulte responsable  
particular, funcionario o empleado publico o a Estados, lo creyere conveniente, en todas  
demandas y asuntos que toda clase de juicios segun su naturaleza, las leyes  
devenas defectivas.

Tercera - Para que comparezca en la Oficina de la Causa y Chancas Parias y para  
las suspensiones de la prouocidad en la demanda firmada de este mandado, en  
de la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de España de la de lo contencioso  
diez y siete de Enero ultimo, restituya en cumplimiento liquidacion y pago de  
dichas pensiones y firme los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de las mismas.

Y a la firma de cuanto es virtud del presente mandado haga el presente el Sr. D. Juan  
Cristobal Fernandez Mendez, o publico o notario segun se creyere.

Asi lo digo yo que soy secretario de esta Real Audiencia de la Ley de la Ley y Justicia  
Ley de la Ley y Justicia, ambos mayores de edad, firmados y sellados  
respectivamente, en una de cada ciudad y en cada una de las que se mencionan.

Levados de sus derechos y leyes por el presente mandado para que  
ceda y se restituya en la que se obran y valen los notarios y firmados  
y sellados. Y todo lo cual se debe cumplir y obedecer segun el presente mandado.  
Yo el Comisario D. Juan Lopez

Eugenio Mendez Mendez  
Jose Lopez  
Eugenio Mendez Mendez



Número doscientos cincuenta y siete  
 En la ciudad de la Huelva a veintitres de Junio de mil no-  
 veientos y cinco años. Don Francisco Marrero y Rey-  
 nander Comisario de España, en esta residencia.  
 Comparece = Don José Pineda Miquez,  
 mayor de edad, natural de Tura, provincia de  
 Orense, de estado casado labrador, y vecino de esta  
 ciudad en la calle de Valdefray número treinta y  
 seis, inscrito en este Consulado con cédulamente  
 número treinta y un mil ciento uno.

Manifiesta hallarse en el dicho caso de sus dere-  
 chos civiles, y que nada le consta en contrario  
 y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria  
 para el presente, libre y espontáneamente dice:  
 Que confiere poder especial, amplio y cum-  
 plido en todo en derecho y requerir y sea menes-  
 te a favor de Don Esteban Totolo Fernandez,  
 mayor de edad, Parroco de San Marcos de Tura,  
 Parroquia, en la provincia de Orense, para que en  
 nombre y representación de otorgante practique  
 lo siguiente:

Primero = Para que pueda administrar libremente  
 toda clase de bienes de la propiedad de otorgante  
 radicados en la expresada Parroquia, pudiendo en  
 su consecuencia arrendar, cobrar y ferir, y cautida-  
 der, formar posesión de bienes y hacer cuantos diligen-  
 cias y gestiones sean necesarias para su buena adminis-  
 tración con relación a los indicados bienes  
 con facultad de dexar almas y estatuir los

juicios y reclamaciones judiciales de orden civil y criminal que fueren necesarias para el mejor desempeño de su cometido ante los Tribunales y Jueces respectivos, y sus limitaciones alguna respecto a fideicomisos.

Segundo: Para que es nombre de otorgante pueda adquirir por compra o por cualquier otro título toda clase de bienes ya sean muebles, inmuebles o servidientes, por los precios y condiciones que convenga. Hace constar el otorgante que por el presente renuncia y suelta el poder conferido en anterioridad a favor de su esposa D<sup>ña</sup> María Soledad Varela, en el mes de Octubre de mil novecientos diez y por ante el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de la Provincia de Buenos Aires, dejando sin efecto y sin validez alguna, puesto que no concurren los intereses que dicho esposo requiere en el desempeño de su administración, y que requiere para que el poder conferido sea de su uso y goce en el presente.

Por lo que se otorga como testigos instrumentales y en vez de ser el otorgante D<sup>ño</sup> Miguel Ángel Toranzo y D<sup>ño</sup> Valentín Miguera, Jueces mayores de edad, de este Poderado.

El Poderado de su derecho y libre voluntad y sin coacción alguna, en virtud de su capacidad y en plena conciencia y sin que medie fraude, dolo, violencia, intimidación o fraude de ninguna especie, y que no tiene obligación alguna de responder por el presente, y que no tiene obligación alguna de responder por el presente, y que no tiene obligación alguna de responder por el presente.

En testigo de lo cual firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de ... del año ...  
Yo, el Poderado,  Valentín Miguera  
Froqueim...

Número doscientos cuarenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veintitrés de Junio

de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín

Marquez Fernandez,领事 de España en esta

residencia.

Compañeros = Don Lorenzo Martínez

mayor de edad, natural de España, ca-

pitán de la Marina mercante y del vapor

español "Martín Sáenz" de la matrícula

de Cadix, del que soy consignatario

en esta flota los Señores Antonmaria

Sáenz y Compañía.

Manifiesta hallarse en el pleno uso de

sus derechos civiles sin que nada me con-

tra en contrario y teniendo a mi juicio la

capacidad suficiente para este acto, libre y

espontáneamente dice:

Que soy el Comisario de España en Santia-

go de Cuba, levanto esta de protesta de ave-

rias de mar a, consecuencia de los malos

tiempos sufridos con el buque de su man-

do, y me requiere para que la una a con-

tinuación lo que verifico, quedando senala-

da con el número con que se emalbra la

presente y trae consigo el Capitán que

es el puerto de Santiago de Cuba fue su-

misado el buque de su mando por las

Autoridades Sanitarias Americanas, y por

que tal contingencia hubiera podido ser

de la ciudad de  
de la Marina  
de la matrícula  
de la matrícula  
de la matrícula

de la ciudad de  
de la Marina  
de la matrícula  
de la matrícula

duy desperfectos en el negocio en la  
causa, han las protestas necesarias  
en Decreto contra quienes haya lugar  
Así lo dice el Capitulo a prevención de  
los testigos instrumentales Doy San-  
tiago Ferrero Munió y Doy Car-  
lido Marro y Manos, mayores de  
edad, emplecados y de este mundo  
su ocupación para serlo. Por su auto-  
ridad procedi a su lectura y la que se  
sigue y ratifico el Capitulo y firmo  
con los testigos y comuio. Y todo  
lo cual y de conocer el Capitulo  
yo el Comisario de p.  
I. Manos

Santiago Ferrero

C. Marro

Joaquín Manos



314  
418

Consulado de España

EN  
SANTIAGO DE CUBA

Copia de la Escritura

de

Acta de Protesta de Avenas de mar

Obrigada por D. Lorenzo Martínez

Capitán del Vapor español

Martín Sáenz

el día 20 de Junio de 1915

Número 37



215  
419

Sou Luis Miguel Fernandez Porter, Consul  
de España en esta residencia.

Certifico: que en el Protocolo corriente de  
Instrumentos Públicos otorgados en este Con-  
sulado de mi cargo, existe un acta de  
Protesta de averías de mar, señalada  
con el número treinta y siete que copia-  
da a la letra dice como sigue:

Número treinta y siete. Acta de Protesta  
de averías de mar. En la ciudad de  
Santiago de Cuba a veinte de Junio  
de mil novecientos quince, ante mí  
Luis Miguel Fernandez Porter, Con-  
sul de España en esta residencia, com-  
parece Don Lorenzo Martinez, mayor  
de edad, capitán de la marina mer-  
cante con cargo y mando del Vapor  
español "Martín Saenz" de la matrícula  
de Cádiz y previo juramento de decir  
verdad, manifiesta



Quis salio con el buque de su mando del  
puerto de Cadix el dia cinco del corriente  
mes y año, con cargamento general para  
Galveston y escalas, haciendo una travesia  
penosa con varias averias en cubierta  
efectos de los temporales, reinante du-  
rante aquella ocurridos en la siugla  
dura octava, del doce al trece del  
mes corriente en la que por efecto del  
fuerte temporal, el buque embar-  
có liquido y en las bodegas se oye-  
ron ruidos sordos como de haverse  
corrido los estivos, notandose al fan-  
dar aumento de liquido especialmente  
en el numero dos que se mando  
achicar, tomando las precauciones  
propias del caso vigilando trincas  
y cuñas.

Y con el fin de cumplir con lo que  
preceptuan las leyes vigentes formula  
la presente protesta de averias  
por todos los daños y perjuicios  
que se originen al cargamento y  
contra quien mas pueda ser en

derecho.

Seida que le ha sido la presente, pro-  
pia renuncia que ha hecho á leerla  
por sí mismo, se ratifica en ella  
firmando conmigo, de lo que doy  
fe = Lorenzo Martinez = El Consul =  
Luis M. Fernandez Portero = Hay un  
sello que dice = Consulado de España  
en Santiago de Cuba.



Acto continuo comparece Don José  
Pirera y Don Pedro Garcia, oficiales,  
primero y segundo del referido buque  
y habiéndoles dado lectura íntegra  
de la anterior declaracion de protesta  
manifestaron estar conformes con quan-  
to en ella se contiene sin que tengan  
nada que añadir á lo dicho por el  
señor Capitan que es la exacta ex-  
presion de los hechos ocurridos, por  
lo que se ratifican en lo manifesta-  
do firmando conmigo de todo lo que  
doy fe = José Pirera = Pedro Garcia =  
El Consul = Luis M. Fernandez Por-  
tero = Hay un sello que dice = Consu-

lado de España en Santiago de Cuba.  
Es copia fiel de la original a la que  
me remito y a petición del señor  
capitán libro la presente en dos  
hojas que firmo y sello en Santiago  
de Cuba el mismo día y año.



El Consul  
Juan Fernandez Cortes

Número doscientos cincuenta y nueve

Poder-

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Junio de mil  
novecientos quince, ante mí Don Joaquín Mar-  
quez y Hernandez, Cónsul de España en esta residencia  
Comparece Don Jesús Blasco Romero, ma-  
yor de edad, natural de Taboada, provincia de  
Lugo, de estado casado, jornalero, vecino de esta  
ciudad en virtud número noventa y dos, inscrito  
en este Consulado y provisto de su correspon-  
diente cédula de nacionalidad de año ochenta y  
número Treinta y cinco.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus dere-  
chos civiles sin que nada me conste en con-  
trario y de acuerdo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para este acto, libre y  
espontáneamente dice:

Que confiere poder especial y licencia mari-  
tal tan amplio y ampliado cuanto es Dere-  
cho y necesario y sea menester a favor  
de su legítima esposa Doña Elena Ga-  
mallo Fernandez, mayor de edad, dedi-  
cada a sus labores y vecina de Sabadell, Con-  
tamiento de Chantada, Lugo, para que  
en unión de su menor hijo Jesús Blasco  
Gammallo, de cuatro años de edad, pueda  
embarragar libremente en el puerto de España  
que tenga por conveniente para este de  
la Habana donde debe llegar a reunirse  
con el otorgante y esposa y padre.  
Para que su referida esposa pueda

practicar y gestionar todo cuanto sea necesario con objeto de que las Autoridades competentes no le pongan impedimento alguno y la desij eubariaz librando  
En lo dia 9 otorgante a presencia de los testigos instrumentales Don Santiago Herrera Munio y Don Eusebio Ruiz Perez, mayores de edad, pupleos y jornalero respectivamente y vecino de la Habana, sin escrupulos y con assecuran. Teuterados de su derecho a leer por su este documento por su acuerdo procedi a extender en la que se apring y ratificq otorgante y firmo con testigos y comung. Q Todo lo cual y de conoer al otorgante de su profesion y veridad y de Conus doy ps

Jesus Blanco  
Santiago Herrera

Eusebio Ruiz

José María



Número doscientos sesenta

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Junio  
de mil novecientos quince, ante mí Don Francisco  
Marquez y Hernandez Conde de España en  
esta Real Audiencia.

Poder. es.  
Real

Comparece - Doña Francisca Valdes Rodrí-  
guez, mayor de edad natural de Bejuco, provin-  
cia de la Habana, de estado viuda, dedicada a  
sus labores vecina del inmediato pueblo de Santia-  
go de las Vegas en la calle dos número cuatro. ineri-  
ta y este Consulado sea cédula corriente nú-  
mero cuarenta y seis mil seiscientos ochocientos.

Manifiesta haberse ejercido plenamente sus dere-  
chos civiles sin que nada se le oponga en contra-  
rio y teniendo a mi juicio la capacidad local necesa-  
ria para que este acto, libre y espontáneamente dis-  
puso confiere poder especial de apoderado y cum-  
plido en virtud de escritura y requiera y sea me-  
receder a favor de los Señores Don Juan Pau-  
lino Garcia mayor de edad, Habilitado de  
las Reales Cajas y vecino de Madrid y a Don  
Francisco Hernandez Perez, mayor de edad,

del comercio y vecino de la Habana para  
que ambos juntos o separadamente, en or-  
den de prelación y en nombre y repre-  
sentación de la citada Real Audiencia y lo que  
Reclamen sobre y peribay de los Minis-  
terios, Circunscripciones de la Cauda y Cla-  
ses Pasivas, y de otras Oficinas y Depen-  
dencias del Estado Español que correspondan

Libro por  
esta copia  
este acto



las prevenciones muy abreviadas como en  
y las que mensualmente devenen lo otorgan  
como viuda del Capitán de Infantería  
Felix Sierra. Rindiendo practica y costoso  
los años y delirios que se ay de caso.

Para que comparezca ante todos los señores  
Centros y otros que ha que los, formando comunica-  
ciones, recibos, apostas, liquidaciones y deudas  
cuantos que se requieren. el ablando presto, formando  
expedientes de todas clases incluso de reintegración  
Clases Pausas, y caso de necesidad del dñy y comunica-  
de. Para que se reclame y de anteriores y poderados y  
prevenciones por las que se hubieran entocado y que no  
para que se ha cantidad de expensas y poderados y  
dñy y los que de poderados y de las que se hubieran  
de ellas que se obran en esta.

Para que se sepa a un tiempo practica y de todo cuanto se requiere  
cuanto se ha de reclamar y para la prevenciones de los años  
Para que se sepa la procedencia de los y para la practica y de un  
may poderados y de todo lo que se requiere para la practica y de  
Para que se sepa a un tiempo y para la practica y de un  
Para que se sepa a un tiempo y para la practica y de un  
Para que se sepa a un tiempo y para la practica y de un  
Para que se sepa a un tiempo y para la practica y de un  
Para que se sepa a un tiempo y para la practica y de un

Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España  
Francisca Valdes de Santiago  
de Sierra  
Doy fe en  
Luzan Mayor

Número doscientos sesenta y uno

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Junio de mil  
novecientos quince, ante mí Don Joaquín Márquez y  
Hernández Cordero de España y esta residencia  
comparece: Don Celestino Pío Seidados, ma-  
yor de edad, natural de Villavieja, provincia de  
Salamanca, formalero, vecino de esta ciudad en  
San Miguel número doscientos sesenta y dos, con ce-  
dula de este Consulado número mil novecientos so-  
setenta.

Manifiesta hallarse y oficiar con el de sus dere-  
chos civiles sin que nada me conste en contrario  
y teniendo á mi juicio la capacidad legal su-  
ficiente para este auto, libre y espontáneamen-  
te de día. Soy confesor fidedigno especial con amplio  
y cumplido exámen en Derecho y requiera y sea  
muestre á favor de los Señores Don Juan San-  
tiero García, mayor de edad, Habilitado de  
Clase Pasiva y vecino de Madrid, y á Don  
Francisco Fernández Pérez, mayor de edad,  
del comercio y vecino de la Habana, para que  
ambos juntos ó separadamente, suplen  
de prelación y en nombre y representación de  
doctores, practicantes y letrados:

Relacione sobre y facultades de los Ministerios,  
Circunscripciones Generales de la Cenda y Clase Pasiva,  
y demás Dependencias y Oficinas del Estado  
españoles que correspondan, las funciones bien  
atribuidas como comitentes y las que mensual-  
mente devienen á otorgantes como Guardias

circunferenciado.

Para que comparezcan ante todos los miembros del Cabildo y otros que haya lugar, firmando sin embargo, nominillos, recibos, ajustes, liquidaciones, y demás documentos que se requirieren.

Para que presenten todos los documentos y demás medios de prueba, firmados, expedientes de todas clases inclusive de rehabilitacion y de

Pavidos en caso de ser dado de baja en un momento, y en su lugar, y fradiquey todo lo que sea necesario para cobrar todas las sumas de

Porque sus judgements, reclamos y documentos, y en su lugar, como si lo anteriores apoderados, cumplidos y recibidos

Porque en la actualidad que se han de apoderados y

Porque otorgante y la obra apoderado y la Habana y

Porque en la actualidad de ellos apoderados. Hace constar y

Porque se puede presentarse revista y amita todos cuantos poderes han

Porque con este mismo fin y con anterioridad al presente

Porque sus sustitutos y presentes, revocados y anulados

Porque lo digo y otorga siendo testigos instrumentales

Porque de la Torre Herrera y Don Camilo Rego Perez, de

Porque de edad, enfileados y vecinos de la Habana

Porque de edad, enfileados y vecinos de la Habana

Porque de edad, enfileados y vecinos de la Habana



Voluntario Rio  
Suvidos  
Daniel Rego  
Suvidos

Número de documentos sesenta y dos

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Junio de  
 mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín Marrero  
 y Hernández, Consul de España en esta residencia  
 Compañeros = Doña Teresa López y Gutie-  
 rrez, mayor de edad, natural de Merillo, provincia  
 de Oviedo, de estado casada, dedicada a sus labores  
 vecina de esta ciudad en la calle de Mercurio número se-  
 senta y tres, en compañía de su esposo Don Ma-  
 nuel Hernández López, mayor de edad, fornalero,  
 natural de España, inscrito en este Consulado asi-  
 como su esposa con cédulas convenientes del año en curso.  
 comparece este al solo objeto de conceder a su esposa  
 la licencia marital precedida por Decreto para estos casos.  
 Manifiestan ambos hallarse en el pleno uso de sus  
 derechos civiles sin que nada les conste en contrario,  
 y libre y espontáneamente da la primera con  
 la autorización de su esposo.

Que comparece proveyó especial, doy amplió y cum-  
 plido cuanto es Derecho y conveniencia y sea man-  
 tej a favor de Don Alejandro Gaviedo y  
 Berdano, mayor de edad, casado, labrador y  
 vecino de Merillo, para que en nombre y re-  
 presentación de la otorgante.

Que por simple y libre consentimiento de inventario  
 todas cuantas herencias testadas o intestadas co-  
 rrespondan a la otorgante por cualquier consp-  
 to y principalmente la herencia de sus difun-  
 do padre Don Benigno López y Doña Joaquín

Juñeres, nombres depositario, feridos contadores,  
tasadores, interveña en operaciones de inventa-  
rio, avaluo, partición, division, adjudicacion, de-  
torias de herederos, y en todos cuantos actos y  
ley con motivo de tales herencias.

Para que proceda a vender libremente y a la pu-  
blicitad a persona que tenga por conveniente, todos y cada  
uno de los bienes que son de tales herencias que  
deya corresponden a la otorgante, por los pre-  
cios suatos y condiciones que mejor estubiere, de-  
mandando las cargas de los inmuebles y su proceden-  
do otorgando, firmando y suscribiendo cuantos in-  
strumentos publicos o privados sean necesarios  
a estos fines.

Asi lo digo y otorga siendo testigos notarios  
Dales ya la vez de consentimiento de los otorgantes  
Don José Blanco y Fernandez y Don Andres  
Salgado y Verdugo, mayores de edad, casados,  
vecinos de la Cabada, sus esposas y conyugues  
y sus hijos y herederos de su derecho que leyeron y  
documentos por su acuerdo procedi a su testamento  
en la que se afirma y ratifica la otorgante y sus hijos  
por no saber ya sus nombres y luego lo hizo el notario  
testigo que firmo a la vez con todas las partes y con  
el todo lo cual y de acuerdo a los comparecidos  
profesores y veintidós yo el Conde de...  
con dale. Manuel Fernandez

José Blanco y Fernandez



Andrés Salgado  
Francisco May...

Numero doscientos sesenta y tres  
En la ciudad de la Habana a veintiseis de Junio  
de mil novecientos quince, ante mi Cofe Tor-  
quiero y Ferrandez, Comisario de Espana  
y esta residencia.

Poder

Comparece - Cofe Juan Ferraniz y  
Abraham, naturales de Bay Gerona, pro-  
vincia de Barcelona, de veintitres años  
cumplidos, de estado soltero, de oficio Carpin-  
tero, vecino de esta ciudad en la calle de Cuba,  
entre Calzada de Snyano y calle Compromiso,  
inscrito en este Consulado con cedula carente de  
año y curso.

Que tiene capacidad suficiente y facultades  
de pleno goce de sus derechos civiles sin que  
nada le conste en contrario y libre y espon-  
taneamente Manifesta:

Que teniendo concertado malrimonio con  
la Señora Ana Cornell, sin que recuerdo  
es segundo apellido, mayor de edad, soltera  
deduadga a sus labores, vecina de Barcelona  
y con fianza de su hermano Cofe Rosa  
Cornell, y que no pudiendo marchar a  
Espana donde debe celebrarse y conpre-  
sado matrimonio, por el presente con-  
fiere el mas auxilio posible y su limita-  
cion a favor del Señor Cofe Juan Cornell  
mayor de edad, hermano de su prometida,  
casado, Tejucero, con residencia en la  
ciudad de Barcelona, para que en

nombre y representación de otorgante, y una  
vez procedida la proclamao con dispensa  
de ellas, contraiga matrimonio civil y  
servicio con su prometida la nombrada  
Dona Celia Cornelles, <sup>á la que</sup> ~~quiere~~ <sup>= otorgante =</sup> desde  
ahora la recibe como su esposa, pudiendo  
firmar todos los documentos que sean  
necesarios y fructuar todas las dilaciones  
genéricas y acciones que se suscitaren por  
este fecho.

Esto digo y otorga siendo de estos inter-  
venientes y á la vez de conocimiento  
D. Juan de Franco y Cortés y a D. Juan  
Carballera y Portelq mayores de edad  
Periodista y firmero y empleado de regis-  
tro y ambos de esta Comunidad, sus con-  
sejeros asegurados para serlo. Estando  
devidos á hacer si este documento  
se averda procedi á su lectura en  
que se afirma y ratifica el otorgante  
firmado con los testigos y conuinos. Esto  
dolo cual y de conocimiento á los testigos  
nos me identificaron á otorgante de  
Profesores y Comunidad de Conuinos

Juan Ferraris

José de Juan Jesús C. Portelq  
Froquín Mayans



Numero doscientos sesenta y cuatro

En la ciudad de la Calaña a veintiocho de Junio de mil novecientos quince,

ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez letrado de España y esta Real Audiencia  
Comparecen Don Tomas Borda <sup>Mayor de edad</sup> natural de Vizcaya,

amplicia promotor de Don Pedro de Travallo, Ayuntamiento de Amueiro, pro-  
piedad de Orense, de estado soltero, de oficio formalero, vecino de esta ciudad y la Fonda

"La Campana" inscrito en este Consulado, provisto de su posesion y estado como es.

Manifiesta hallarse en posesion de sus derechos civiles sin que nadie que con él se contraxiere  
viendo a mi juicio la escasez de los bienes que le pertenecen, libre y espontaneamente  
dijo: Que confiere poder expresado de su auxilio y cumplimiento de su derecho y requie-  
ra y requiera en su favor de Don Manuel Marquez, mayor de edad, de estado

casado, formalero, vecino de esta ciudad y la calle de Orense al numero treinta y cuatro,

para que en nombre y representacion de otorgante y en su propio nombre practique los sucesos:

Acerte y haga cargo con o sin beneficio de inventario de todas cuantas bienes raíces  
de esta o de otras ciudades fueren correspondientes a otorgante en la actualidad o en lo sucesivo por

cualquier concepto, nombre de inventario, herencia, herencia, testamento, sucesion, intervencion en  
operaciones de inventario, avaluos, particion, division, adjudicacion, declaracion de

herederos y en cuantos mas actos haya lugar, se haga cargo de todos los bienes que  
le adjudiquen a otorgante por cualquier concepto.

Para que administre, rija y cobre los dichos bienes de cualquier naturaleza  
fueren a otorgante en la actualidad y los que adquiriere en lo sucesivo, los arriende, alquile

y de alquiler, cobre renta, alquile y productos, haga reparaciones, reclame y per-  
ciba y desfogos, inquilinos y colonos morosos, haga reparaciones, reclame y per-  
ciba cantidades que le debieren a otorgante por cualquier concepto, juicio o cuenta

y todos los que deban rendirle a otorgante por cualquier concepto y practique  
todos los demas actos de su auxilio y entendedad administrativa.

Para que tome posesion y propiedad de todos los bienes que a otorgante le vendiere  
el Poderado Don Manuel Marquez, por escrituras publicas, donadas y anteriores

durante este Consulado de España y Calaña (ya sea) reclamando los de

Libro de...  
de...  
en...



que los dichos y la actualidad, y a ser fortuitas o Cuidadosamente  
siempre de religión y derecho sobre los dichos bienes  
suados, inscribiéndolos en su nombre en el Registro de la Propiedad, y  
de las contribuciones o censos y demás cargas que en el presente  
deprecados bienes y en su nombre fortuitas todo lo que sea necesario  
reclamar y tomar en su nombre y toda la deudas que pertenecieren  
conforme y a ser por herencia de los suados de poderdante  
cualquier otro concepto, y hacer valer sus derechos como si fueran  
los expresados bienes vendidos, para que el poderdado pueda vender, enajenar  
hipotecar y de cualquier otro modo enajenar todos y cada uno de los bienes  
suados y otorgante en la actualidad y los que adquiriere en lo sucesivo por  
cualquier concepto de otorgante, por los precios, factos y condiciones que  
estuvieren, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia y práctica  
con esto fin cuantas diligencias y gestiones sean necesarias en el presente

Para que comparezca y renuncie a los Juzgados Audiencias y Tribunales  
Suales Superiores entablado pleitos, promoviendo expedientes  
y demandas de todas clases y renunciando hasta su terminación  
tando documentos, testigos y demás medios de prueba, apelaciones,  
caros, desembargos, desahucios, largamientos, sentencias, condenas,  
afijos, recursos, transacciones, suplicas e interponiendo recursos, promoviendo  
expedientes y fortuitas todas las acciones que pudiesen hacerse  
gante y superiores con este fin.

Así lo dijo y otorga siendo testigos instrumentales Don Francisco  
Cruz y Don Nemesis Sanchez tuatos mayores de edad, formales y  
solitarios sus respectivos conyugos. Por su acuerdo firmados  
de los que se afirman los otorgantes, firmando Don Francisco  
de Cruz con los testigos y conyugo, no firmando Don Manuel  
Sabes ya su nombre y rucos lo hizo el primer testigo que firmo  
otro otorgante con el otro de los que conyugo. De todo lo cual y de como  
gante, de su profesión y vecindad yo el Curulero  
Entre líneas Cruz y Vale.

Manuel Bobeda      Anote de Manuel Sabes  
Testigo Francisco Cruz  
Nemesis Sanchez  
Francisco Cruz

Número doscientos sesenta y cinco  
En la ciudad de la Habana a treinta de Junio  
de mil novecientos quince, ante mí Don Lo-  
quín Márquez y Hernández, Conde de España  
en esta residencia.

Acto de  
capitanía

Comparece = Don Marcelo Pérez  
capitán de la marina mercante y de vapor es-  
pañol "Virina" de la matrícula de Bilbao  
del que soy consignatario y esta plaza los  
Señores S. Balcells y Compañía.

Manifiesta haberse en el fidejocomiso de  
sus derechos civiles sin que nada me  
conste en contrario y libre y espontá-  
neamente dijo:

Que a los efectos que corresponde forma-  
lia la presente acta de Protesta de Averías  
de mar y me requiere para que haga constar  
lo siguiente: Que estoy provisto de todo  
lo necesario para navegar incluso maquinaria  
saleros de fuertotes Levvy por el día  
ocho de Junio en curso y fondearoy en  
este puerto de la Habana el día veintidós  
del mismo mes.

Libro for  
ser copia  
Capitán  
este fidej

Que durante la travesía hay ocurri-  
do entre otros los accidentes que se  
relatan y continuacion y que constan en  
el Cuaderno de navegación que presen-  
ta el Capitán.

Sin novedad de amarraroy las sin-

siempladural hasta diez y siete de mes  
y diez.

Las siempladuras Terera, cuarta y quinta  
empicaron con marejada que se ha  
gruesa, con viento fuerte, dando el  
buque violentas cabeçadas y enormes  
bandazos, entrando continuos  
clubavos y fuertes golpes de mar  
que munday las cubiertas, y buque  
sufre extraordinariamente en todas  
sus partes por lo mucho que trabaja  
ya con las fuertes mares, a lo  
muy la utilidad de estas siem-  
pladuras y inicio la mejora y su  
novedad, de lo que se ve de la  
entada siempladura.

Es resto del viaje hasta fondear  
este puerto fiasco sin incidente que  
necesario realmente mencionar.

En su consecuencia y a fin de que no  
fiere el Capitan perjuicio alguno por  
averias que puedan resultar en la  
goa y de buque, hay las protestas nec-  
sarias en Derecho, contra el viento y  
mar y demas elementos, y contra  
gadores, receptores, aseguradores,  
madores y contra quienes  
haya lugar, reservandose el ob-  
sido de ampliar esta protesta

Toda vez que no es responsable  
de los daños y perjuicios que  
pudieran resultar.

Así lo dice y otorga siendo Testigo  
instrumental Don Santiago Herrero  
Munio y Don José Canizares Sopena  
ambos mayores de edad, emplecados y  
vecinos de la Habana, sin excepción se-  
gun aseguran. Entorados de su dere-  
cho y ley por si este documento fuer  
y averdo procedi a su lectura e la  
que confirmo y ratifico el Capitan  
y firmo con los testigos y conmigo.

De todo lo cual y de conomy el Capitan  
yo el Conusadoy fí

José Canizares M. Pérez  
Santiago Herrero

Juan Mayner

Número dosientos sesenta y seis  
En la ciudad de la Habana a treinta de  
Junio de mil novecientos quince, ante mi Doy  
Joaquin Marquez Hernandez Consey de Es-  
paña en esta residencia

Comparece = Doy Antonio Canellos  
Mestre, mayor de edad, natural de Villa-  
morea provincia de Barcelona, de estado  
casado, jornalero, vecino de esta ciudad ecc  
Doy Rafael número cincuenta, invitado  
en este Consulado y provisto de su corres-  
pondiente cédula de nacionalidad de  
año y curso número treinta y un mil dos-  
cientos ses.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles sin que nada me  
conste en contrario y teniendo q' mihi  
ciola capacidad toda necesaria para  
este acto, libre y espontaneamente dijo:  
Que yo confiere poder y Licencia mari-  
dal y de enfiteo y cumplido cuanto en  
Decreto y pregoner q' se meeneste a favor  
de <sup>su esposa</sup> Dña Francisca Suarez Mauri,  
mayor de edad, dedicada a sus la-  
bors, vecina de Villavieja y Getta  
Barcelona, para que pueda embaz-  
car en union de su menor hija Lu-  
dalena Canellos Pinoy, libremente  
en el fuerto de España que tenga  
por conveniente, para este de la ha-

lugar a donde debey llegar a reu-  
uirse con el comprador en es-  
poso y padre, siendo expresa  
voluntad del otorgante que las au-  
toridades competentes no pongan  
pedimento alguno a su expresada  
afiosa y estando por adique con el  
dijo día y hora a presencia de  
los testigos instrumentales Don  
Federico Banda y Portera y a  
Manuel Gomez Bala, mayores de  
edad, del comercio y de este vein-  
dario su deprey y se cony aseruy  
Por su acuerdo procedi a su  
ra en la que se afirma y ratifica  
el otorgante y firma con los  
testigos y corrimos. De todo lo  
y de conoz el otorgante de su  
sion y veundad yo el Cony de

Antonio Canellas

Federico Banda

Manuel Gomez

José María



Número de cuarenta y siete  
En la ciudad de la Habana a treinta de  
Junio de mil novecientos quince, ante mi  
Doy Joaquín Márquez y Hernández, Con-  
sul de España en esta residencia.

Confesores: Doña María Fernández y  
Alvarez, mayor de edad, natural de San  
Cristóbal provincia de Santander, de esta  
do casada, dedicada a sus labores, vecina  
de esta ciudad en el Mercado de Tacay, ins-  
crita en este Consulado con cédula con número  
treinta y un mil doscientos veinte,  
y su esposo Doy Luciano García Carrasco,  
mayor de edad, inscrito en este Consulado con  
su correspondiente cédula de nacionalidad,  
confesores al solo objeto de conceder a su  
esposa la licencia marital prevenida por  
Decreto para estos casos.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles sin que nada les conste en  
contrario y teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para este acto, libre y espontánea-  
mente dice la primera con la autorización de su esposo.  
Que confiere poder especial con amplios y cumplidos  
cuanto es Decreto y requerir y sea necesario a fa-  
vor de Doy Antonio Márquez Estévez, mayor de  
edad, casado labrador, vecino de esta ciudad de la  
Habana accidentalmente, para que en nombre y repre-  
sentación de la otorgante practique lo siguiente:  
Creeste cumplimiento o con beneficio de inventario  
todas cuantas herencias testadas o intestadas corres-  
pondan a la otorgante por cualquier concepto

y especialmente la que le corresponde por sus  
 dichos padres, nombres depositaria, fieritos contados  
 los taxadores intervenia en operaciones de inventario  
 avaluo, particion, division, adjudicacion declaracion  
 de herederos y en cuantos mas autos haya lugar  
 se haga cargo de los bienes que se adjudicaren  
 la honra y otorgadas correspondientes excediendo  
 para que administre, rija y gobiernes todos cuantos  
 sean de cualquier naturaleza y forma la obligando en  
 actualidad y los que adquiere en sucesivos, en  
 arriendo, alquil y de a censo, sobre rentas, alquileres  
 y productos, de alcavalas y de otros impuestos y co  
 nos, fuere cargas contribuciones y salarios, y  
 digno de todos demas actos de un gobierno y entenda  
 administracion.

Para que proceda a vender, ceder, gravar, hipotecar y de  
 cualquier otro modo enagenar todos y cada uno de los bienes  
 que fueren la otorgada en actualidad y los que adquiere  
 sucesivos, por los precios, fructos y condiciones que mejor  
 estime, y a la persona o personas que tenga o bien  
 quando con esto se cumpla lo que se debe. Para que compare  
 los Juzgados y demas Tribunales de Justicia, y para que compare  
 otorgando y firmando todo cuando fuere lugar, la obligando en  
 firme de suscribir las escrituras publicas o privadas que se requirieren para  
 el todo y otra vez de sus instrumentos. Que en el dia  
 de hoy de Quince de Mayo de noventa y cinco, en la villa de  
 Zamora, ay de algunes señores concerrados, por su acuerdo y deliberacion  
 que se acordó y se acordó de los señores de la villa de Zamora, en  
 nombre y en sus propios nombres, testimonio en forma de un  
 y comun. Que de lo cual se da fe en los lugares de Zamora, de  
 la verdad, yo el Conde de Castalla

Luisiano Garcia  
 Sindaco de Zamora  
 Juan de Estay

Benigno Diaz



Número doscientos sesenta y ocho  
En la ciudad de la Habana a dos de Julio  
de mil novecientos quince, ante mi Cofre Joaquín  
Marquez Ferrnandez, Consul de España en esta  
ciudad y residencia.

Comparece - Cofre Enrique Benafés Madro  
mayor de edad, natural de Barcelona, España,  
de estado casado, forastero, vecino de esta ciu-  
dad en la calle Escudada número cuatro, in-  
crito en este Consulado el número veinticuatro mil  
cuatrocientos sesenta y seis.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles sin que nada me conste en contrario  
y libre y espontáneamente dice:

Que con esta autorización y provisión suficien-  
te cuanto es necesario y requiero a favor de  
su legitima hija Antonia Benafés Gisbert,  
de diez y seis años de edad, soltera, dedicada  
a sus labores, vecina de Barcelona en Zaragoza  
número veintinueve, para que pueda embar-  
carse libremente en el puerto de España a inter-  
ca por conveniente para que este de la Habana a  
donde debe llevar a reunirse con el otoran-  
te su buen padre, siendo expresa vo-  
luntad del otorante que las autorida-  
des competentes no le pongan impedi-  
mento alguno y le dejen embarcar para  
esta Isla.

Hecho día y otora siendo testigos in-  
strumentales Cofre José Boquín y Durina

y Doy José María y Polan, ambos mayores de  
edad, del comercio, vecinos de esta ciudad, sus  
escripções son y ascuray. Y enterados de  
su derecho q' hez por si este documento  
por su acuerdo procedi q' su lectura y lo  
que se afirma y ratifica q' autorizada  
por sus testigos y conuigo. Q' todo  
cual q' de conuigo a eloradur de su pro  
fesion y verudad q' o de conuigo doy se

Enviado a Burgos

José Borrero José María



Procurador Mayor

Numero doscientos sesenta y nueve

En la ciudad de Salamanca a dos de Julio de mil  
novecientos quince, ante mi Cofre Torcuato Marquez  
Hernandez, Comisario de España en esta residencia  
Comparce = Cofre Torcuato Canellas Claves,  
mayor de edad, natural de Barcelona, Espa-  
ña, de estado casado, Artista viudo de extren-  
dad en Lucas de Monto numero noventa, ins-  
crito en este conculado con cedula comiendo del  
año en curso, numero treinta y un mil novecientos treinta y seis.  
Manifiesta hallarse en el fidejumo con de sus derechos  
civiles sin que nada que conste en contrario y tenien-  
do un finis la capacidad suficiente para el acto  
libre y espontaneamente dijo:

Que como de firme y consejo paternal, cum-  
to seg necesario a favor de su legitima hija  
la Señora Judith Canellas Estoray de  
veintiocho años de edad, soltera seduada a  
sus labores y vecina de Madrid en compa-  
ña de su abuela <sup>paterna</sup> ~~materna~~ Cofre Teresa Cla-  
ves. Para que fuese de contraer matrimonio  
civil y canonico con su prometido Cofre Pedro  
Gimeno Oria, mayor de edad, y viudo de  
Madrid, siendo de expresa voluntad de  
autorizante que no se oponga a su nom-  
brada hija desueltas ni obstaculo alguno  
con motivo de su referido estado, pues  
le confiere el mas auxilio firme.  
Asi lo dijo y compareció a free-  
se con de los testigos Cofre Torcuato

Padre y Rey Amadeo I  
ambos mayores de edad, de comercio y vecinos  
de esta ciudad, sin excepciones segun  
juray. Testamentos de su derecho y ley  
si este documento por su acuerdo  
cedi q su escritura es la que se afirma  
y valida q se otorga y forma con  
testigos y escribanos. Q todo lo cual es  
cativa y autentica de su firma  
y veridad yo el Comisario de

José Canillas Clavel

José Ramón Amadeo I

José María

